



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La inaplicación del delito de violación de medidas sanitarias,
según decreto legislativo 1458, Arequipa**

AUTORES:

Hurtado Condori, Luis Alberto (ORCID: 0000-0003-4541-8657)

Ludeña Quispe, Flor Fabiola (ORCID: 0000-0001-5262-2299)

ASESOR:

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (ORCID: 0000-0003-0158-7248)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A nuestras madres amadas, ellas que nos dieron la vida, nos dieron lo mejor de ellas para que no nos falte nada, nos daban un amor incondicional que a pesar de nuestros errores ellas siempre estuvieron allí dándonos los ánimos a continuar, ellas que con su sabiduría nos supieron llevar por el mejor camino; también a mi hermana por el gran amor, confianza y sobre todo apoyo incesante en el día a día, así como mis docentes y familiares que me daban los ánimos de seguir adelante.

Agradecimiento

A dios por guiarme y ponerme en el buen camino y protegerme, a las personas que me brindaron su apoyo y a otras de servirme de guía.

A la Universidad Cesar Vallejo, que me acogió y me dio la oportunidad de pertenecer a esa gran institución educativa superior.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	15
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	41

Índice de tablas

Tabla 1 <i>categorías, sub categorías y matriz de categorización.</i>	16
Tabla 2 <i>participantes y características.</i>	17
Tabla 3 <i>Pregunta N.º 1: respuestas</i>	19
Tabla 4 <i>Pregunta N.º 1: análisis</i>	19
Tabla 5 <i>Pregunta N.º 2: respuestas</i>	20
Tabla 6 <i>Pregunta N.º 2: análisis</i>	20
Tabla 7 <i>Pregunta N.º 3: respuestas</i>	21
Tabla 8 <i>Pregunta N.º 3: análisis</i>	21
Tabla 9 <i>Pregunta N.º 4: respuestas</i>	22
Tabla 10 <i>Pregunta N.º 4: análisis</i>	22
Tabla 11 <i>Pregunta N.º 5: respuestas</i>	22
Tabla 12 <i>Pregunta N.º 5: análisis</i>	23
Tabla 13 <i>Pregunta N.º 6: respuestas</i>	23
Tabla 14 <i>Pregunta N.º 6: análisis</i>	24
Tabla 15 <i>Pregunta N.º 7: respuestas</i>	24
Tabla 16 <i>Pregunta N.º 7: análisis</i>	25
Tabla 17 <i>Pregunta N.º 8: respuestas</i>	25
Tabla 18 <i>Pregunta N.º 8: análisis</i>	26
Tabla 19 <i>Pregunta N.º 9: respuestas</i>	26
Tabla 20 <i>Pregunta N.º 9: análisis</i>	27
Tabla 21 <i>Pregunta N.º 10: respuestas</i>	27
Tabla 22 <i>Pregunta N.º 10: análisis</i>	28
Tabla 23 <i>Pregunta N.º 11: respuestas</i>	28
Tabla 24 <i>Pregunta N.º 11: análisis</i>	29
Tabla 25 <i>Pregunta N.º 12: respuestas</i>	29
Tabla 26 <i>Pregunta N.º 12: análisis</i>	29

Resumen

El presente trabajo tuvo como objetivo principal determinar si se debería inaplicar el delito de violación de medidas art. 292 Código Penal, según las conductas tipificadas en el D. Leg. 1458, ello debido a que se estaría vulnerando los principios de proporcionalidad y tipicidad, por lo que se debería velar solo por leyes extrapenales, en vista que muchas conductas tipificadas en dicha norma no contienen los elementos típicos del tipo establecido o no se vulnera el bien jurídico protegido.

Por ello se tuvo como base un enfoque cualitativo de tipo básico, nivel descriptivo para interpretar y comprender desde los puntos de vista de cada participante, utilizando para ello la técnica, entrevista de cuestionario, lo que se ha obtenido como resultado y conclusión que se está vulnerando los principios de proporcionalidad y tipicidad al abrir procesos penales por el delito de violación de medidas sanitarias estipulado en el art. 292 Código Penal, según las conductas del D. Leg. 1458, en vista que es desproporcional aplicar el derecho penal, así como debido a que no se cumple en elementos de tipo para configurar el delito en mención.

Palabras clave: inaplicación, decreto legislativo, tipicidad, proporcionalidad, extrapenal

Abstract

The main objective of this work was to determine if the crime of violation of measures art. 292 Penal Code, according to the behaviors typified in D. Leg. 1458, this is due to the fact that the principles of proportionality and typicity would be violated, for which reason extra-criminal laws should only be ensured, given that many conducts typified in said norm do not contain the typical elements of the established type or the good is not violated. legal protected.

For this reason, a basic qualitative approach was based on a descriptive level to interpret and understand from the points of view of each participant, using for this the technique, questionnaire interview, what has been obtained as a result and conclusion that is being violating the principles of proportionality and typicity when opening criminal proceedings for the crime of violation of sanitary measures stipulated in art. 292 Penal Code, according to the conduct of D. Leg. 1458, given that it is disproportionate to apply criminal law, as well as because it is not fulfilled in elements of type to configure the crime in question.

Keywords: inapplication, legislative decree, typicity, proportionality, extrapenal.

I. INTRODUCCIÓN

En el año 2019 surgió un brote de neumonía etiológico desconocido, por lo que los contagios se aumentaron exponencialmente, identificando como un nuevo agente clasificado con SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19 masivamente contagiosa, por lo que la organización mundial de la salud declaro como pandemia esta enfermedad, en el Perú el gobierno declaro el estado de emergencia a nivel nacional debido al COVID-19 mediante decreto supremo, por las graves circunstancias que afectaban a la nación, quedando restringido algunos derechos constitucionales, salvo las actividades establecidas como esenciales, por lo que a fin de hacer cumplir el estado de emergencia, el estado a través de diversas normas estableció conductas que infringían el estado de emergencia, y en el ámbito de derecho penal ha tomado especial relevancia el delito de violación de medidas sanitarias tipificado en el en el Art.292 del CP, que a la letra dice lo siguiente: “El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga” (Código Penal Peruano, 1991).

Respecto a este delito reviste importancia en vista que al ser una norma en blanco, se remite a una norma extrapenal para proporcionar contenido al delito, debiendo de ser emitida por ley o autoridad competente, debiendo de tener correlación con el bien jurídico a fin de evitar que se tutele de manera inadecuada del bien jurídico, siendo que el Estado peruano a través de diversos decretos supremos, ha emitido diversas acciones y sanciones para combatir la propagación de covid-19, así como sancionar a las personas que las incumplen, siendo que la última norma fue a través del D Leg. n.º 1458 mediante el cual se aprobó las conductas que infringirían los ciudadanos al no acatar el estado de emergencia, por lo que la policía nacional en cumplimiento de este decreto legislativo, a nivel de Arequipa impuso la cantidad de 32.879 en el año 2020 y 45.987 papeletas de infracción por infringir el estado de emergencia en el año 2021. (Policía Nacional de Perú, 2022).

Las fiscalías aperturan investigación preliminar por el delito de violación de medidas sanitarias, a los ciudadanos que fueron intervenidos por la policía nacional y que incumplieron el estado de emergencia, no tomando en cuenta que muchas de estas intervenciones no contienen los elementos que configuren este tipo penal,

siendo el sistema penal la última ratio en vista que dichas infracciones deberían ser netamente administrativas, judicializándose y estas generen una excesiva carga procesal, vulnerando así el Principio de Tipicidad y Proporcionalidad en la aplicación de la pena.

Por lo que a través del presente trabajo se busca la inaplicación el delito de violación de medidas sanitarias, en la conductas de tipificadas en el D. Leg. 1458, debido a que se estaría aplicando un tipo penal sin que cumplan los elementos típicos, en vista que por el hecho que el tipo sea de peligro abstracto, no tendría que suponer toda infracción a las disposiciones sanitarias es un delito o se consumó el mismo, las disposiciones sanitarias (cuyas conductas se considera idónea para el tipo penal) por lo que se deberían sancionar penalmente son la conductas de las normas primarias, debido a que estas son las que previenen y son adecuadas a fin de prevenir que se propaguen las enfermedades una determinada población. Por lo que, a incluir también a las normas secundarias, se estarían aumentando de forma desproporcionada la intervención del derecho penal en acciones que realizan las personas, sería más eficaz las sanciones administrativas, que la aplicación de un tipo penal, por lo que en vista que se están aplicando las normas primarias y secundarias es que se debería inaplicar el delito de violación de medidas sanitarias en vista que se estaría vulnerando el principio de tipicidad y proporcionalidad.

Por ello se planteó las siguientes preguntas: problema general ¿De qué manera la aplicación del delito de violación de medidas sanitarias por infringir conductas enmarcadas en el D.L. 1458 vulnera el principio de tipicidad y proporcionalidad?, problemas específicos son: (a) ¿Por qué se vulnera el principio de proporcionalidad, al aplicar el delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcados en el D.L. 1458?, (b)¿De qué manera afectaría el abrir procesos por delito de violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcados en el D.L. 1458? y (c) ¿De qué manera se afecta el principio de tipicidad al aplicar delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcadas en el D.L. 1458?

Justificación del estudio, con la presente investigación se busca desarrollar porque se debería inaplicar el delito de violación de medidas, en vista que no se encuentra desarrollado jurisprudencia a nivel nacional e internacional, tomando

relevancia en la actualidad debido a la propagación del covid-19 a nivel mundial, por lo que en el país se está aplicando este delito a las personas que incumplen las medidas sanitarias que impuso el gobierno, cayendo en error muchos ciudadanos que en su vida diaria al realizar actividades conforme siempre lo realizaban por lo que al no tener conocimiento de que algunas de las conductas pero no saber cuáles son las que tiene proceso penal por delito de violación de medidas sanitarias, es que cometen muchas conductas tipificadas en el D. Leg. 1458, pensando los mismos que estas conductas solo acarrearán una infracción al estado de emergencia como a nivel nacional lo difunden, pensando que solo pagarán su multa no teniendo más problemas legales por algún delito, siendo sorprendidos al abrirseles proceso penal, generando así el incremento de denuncias e ingreso a las fiscalías, aumentando la carga procesal, siendo que al no estar bien determinado las conductas que serían delitos según el D. Leg. 1458, es que se estarían vulnerando los principios.

Del presente proyecto de investigación la importancia radica en desarrollar si las conductas de infracción al estado de emergencia según el D. Leg. 1458, deberían ser netamente administrativas, en vista que el delito de violación de medidas sanitarias no se encuentra bien tipificado para su aplicación por dichas conductas planteando muchas dudas en otros casos siendo contradictorias tomando en cuenta la vaguedad de la norma, así cuando se incorporó a la norma no ha sido modificada debido a poco índice criminal, por lo que no se estaría respetando las garantías y derechos que le asisten a las personas a fin de tutelar la seguridad jurídica del estado. Motivo por el cual se planteó los siguientes objetivos: Objetivo General, Desarrollar las maneras de vulneración al principio de proporcionalidad y tipicidad en el delito de violación de medidas sanitarias en las conductas de enmarcadas en el D.L. 1458. Objetivos específicos: (a) Describir el por qué se vulnera el principio de proporcionalidad, al aplicar el delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcadas en el D.L. 1458. (b) Desarrollar la forma de afectación al abrir procesos por delito de violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcadas en el D.L. 1458 y (c) Describir las formas de afectación al principio de tipicidad al aplicar delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcadas en el D.L. 1458.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se procederá a mencionar los estudios previos de antecedentes internacionales y nacionales, teniendo en cuenta los distintos enfoques doctrinarios y/o jurisprudencia, los cuales guardan relación estrecha con la problemática de la presente investigación, por medio de sus objetivos, diseños metodológicos, conclusiones y recomendaciones vertidas en cada uno de las investigaciones realizadas. Así mismo se examinará los diferentes enfoques, teorías que aportaran al desarrollo del presente trabajo de investigación. En ese contexto tuvo como antecedentes internacionales lo señalado por:

Abril (2021), en su trabajo de investigación tuvo como objetivo analizar sobre los delitos que tuvieron mayor impacto en el emergencia salud publica dentro de los cuales se encuentra el delito de violación de medidas sanitarias, propagación de epidemia y otros, la metodológica que aplicó es de tipo investigación básica documental, con enfoque cualitativo, y de acuerdo al nivel de investigación del trabajo es explicativo, escenario de estudio fue en el distrito de Medellín, sus instrumentos empleados la recolección de información documental. La conclusión a que arribo fue que los delitos relevantes en el contexto de pandemia a luz de derecho penal mínimo, siendo necesario su ejercicio sea limitado a través de sus principios, siendo indispensable que los bienes jurídicos colectivos sean sacados del derecho penal, solo siendo resguardados por el derecho administrativo, por lo que al estar inmerso en el derecho penal se tiene que constatar la real afectación de los derechos colectivos.

Así mismo Zagmutt y Bohmer (2021), en su trabajo de investigación arribaron como objetivo el análisis comparativo de la aplicación del derecho penal a fin de hacer cumplir el aislamiento o cuarentena en medio de la pandemia COVID-19 en el año 2020 en los países de Chile y Argentina, la metodológica que aplicó es de tipo investigación básica documental, con enfoque cualitativo, y de acuerdo al nivel de investigación del trabajo es descriptivo, escenario de estudio fue la ciudad de Buenos Aires y en Chile, sus instrumentos empleados la recolección de información documental de datos.

Quienes arribaron a la conclusiones que tanto en Argentina como en Chile han hecho uso del derecho penal a fin de hacer cumplir el aislamiento obligatorio

por el COVID-19, pero que la persecución penal es diferente, debido a que Chile fue más severo en aplicación del derecho penal a nivel nacional por la cantidad de casos ingresados, por lo que en Argentina fueron más flexibles en aplicación del derecho penal, en vista de la crisis económica y devaluación de la moneda.

Aunado a esto según Tixi et al. (2021), en su trabajo de investigación tuvieron como objetivo el evaluar sobre las decisiones judiciales en torno a la tipicidad que se aplica y sus erradas aplicaciones del juicio de tipicidad, perjudicando u otras oportunidades favoreciendo a algunas de las partes procesales, en la población de Ecuador, la metodología que aplicó es de tipo investigación básica inductiva, con enfoque cualitativo, cuyo diseño estaba orientado a la teoría fundamentada, y de acuerdo al nivel de investigación del trabajo es descriptivo, escenario de estudio fue el fiscalías a nivel nacional, instrumentos empleados fue el análisis documental.

Concluyeron que el estado ecuatoriano debe velar los derechos y garantías de los sujetos procesales, por lo que debe primar los principios de limitadores del derecho a castigar a ciudadanos, siendo estos los de legalidad tipicidad y taxatividad, siendo que el error en los juicios de tipicidad causa equivocadas resoluciones judiciales.

Por otro lado dentro los antecedentes nacionales se tiene lo señalado por Coayla (2021), en su trabajo de investigación tuvo como objetivo analizar como afectaba el Decreto Legislativo N° 1458, al seguimiento del delito de violación de las Medidas Sanitarias tipificado en el art. 292 del Código Penal, la metodológica que aplicó es de tipo investigación básica, con enfoque cualitativo, y de acuerdo al nivel de investigación del trabajo es explicativo, escenario de estudio fue en el distrito fiscal de Cusco, sus instrumentos empleados fue la entrevista, concluyó que el decreto legislativo 1458, no afectaría el delito tipificado en el art. 292 del Código Penal Peruano, por el contrario resulta un respaldo jurídico, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de las normas legales dispuestas por el gobierno, por lo que se debería identificar que conductas son administrativas y que conductas son penales, por lo que ambas sancionan las medidas sanitarias.

Así como Manrique y Palomino (2021), en su trabajo de investigación arribaron como objetivo como se estaba aplicando el Art. 292 del C.P. en torno a la

transmisión del SARS-CoV-2, en los habitantes del distrito de Santiago, Cusco, del mes de julio a diciembre del año 2020, la metodología que aplicó es de tipo investigación básica, con enfoque cualitativo, cuyo diseño estaba orientado a la teoría fundamentada, y de acuerdo al nivel de investigación del trabajo es descriptivo, escenario de estudio fue el distrito de Santiago, instrumentos empleados fue el análisis documental y entrevista, concluyó que lo ciudadanos que violan la normas sanitarias y tengan la intención de propagar el COVID-19 están cometiendo el delito del Art. 292 ”.

Aunado a esto Hernández y Romero (2020), en su trabajo de investigación tuvieron como objetivo determinar si la agravación de la pena para el delito de violación de medidas sanitarias podría reducir el índice de Criminalidad, la metodológica que aplicó es de tipo investigación básica, con enfoque cualitativo descriptivo experimental, y de acuerdo al nivel de investigación del trabajo es explicativo, escenario de estudio fue provincia de Chiclayo, instrumentos empleados fue la entrevista, concluyó se justifica la agravación de la pena del delito de violación de medidas sanitarias, a fin de reducir el índice de criminalidad, en razón que la sanción vigente no resulta funcional, debido a que los ciudadanos debido a la pena benevolente incurrir en dicho delito, poniendo en grave riesgo su salud así como de la ciudadanía”.

Dentro de este marco se tuvo como bases teóricas lo siguientes: Inaplicación del delito medidas sanitarias, en tal sentido según Espinoza (2020) definió que el delito de violación a las medidas sanitarias, tiene una representación de tipicidad con características precautorias debido a que se derivada de otras normas, las cuales la regulan en vista que es una norma penal en blanco, debiendo el legislador que para prohibir dicha conducta descrita debe remitir a otro normativo.

Asimismo el delito implica una consecuencia penal por realizar una conducta que viole las medidas sanitarias las cuales fueron dispuestas por alguna ley o autoridad, ello con la finalidad de que las personas prevean a fin de respetar ciertas medidas que impone el gobierno, con respecto a algunos problemas específicos o determinada situación que se necesita prevenir debido al brote de alguna epidemia, enfermedad, plaga o epizootia, la cual podría afectar la salud

pública a nivel nacional, siendo que los ciudadanos que incumplen estas medidas sanitarias podrían causar la agudización en la salud de una determinada población.

Al respecto Iglesias (2016) indico sobre el Principio de Legalidad y la ley Penal en Blanco, que en el Derecho Penal español se puede advertir que no todos los tipos penales son sencillos, en vista que varios delitos comprenden conceptos jurídicos indeterminados, por tanto sería necesario delimitar los elementos de un delito que no aparece en el tipo, en tal sentido sería oportuno que se debe remitirse a normas extrapenales para completar el tipo penal que se describe, así se constituir a una normal penal en blanco, por lo que muchos del tipo penal que sancione la comisión de acciones en el derecho administrativo, la cual se determinara mediante un procedimiento administrativo, conllevando a ello que en el derecho penal utilice presunciones no aceptables, debido a que son tomados en cuenta en determinados procedimientos administrativos.

Así mismo Sequeiros (2011) argumento que el juez tiene el poder y debe inaplicar una norma legal contraria a la Constitución con el fin de aportar en la conservación de la preminencia constitucional, haciendo percibir que existe un buen gobierno y crecimiento por parte del Estado; sin embargo, siendo que más de veintisiete años en el Poder Judicial, fue que en pocas oportunidades procedieron a declarar inaplicables algunos preceptos o leyes, demostrando la resistencia en el ejerció que tienen de esta atribución conferida. Así evidenciando que es una tarea impetuosa y complicada el mantener la constitucionalidad, por lo que los magistrados tratan de eludir en razón de las repercusiones de toda índole de responsabilidad que puede originarse por las decisiones que toman, por lo que el presupuesto que utiliza el tribunal constitucional es el “evidente incompatibilidad” de las normas.

Asimismo, según el artículo 138^o de la vigente Carta Fundamental reitera a los jueces que deben aplicar y anteponer la Constitución si una norma es incompatible con ella. (Constitución Política del Perú). Así como los Decretos Legislativos son normas con rango y fuerza de ley, las cuales son emitidas por el Poder Ejecutivo en amparo de las facultades que le otorgan el Poder Legislativo, a fin que el Poder Ejecutivo decreta leyes en temas específicos los cuales son facultados por el congreso. (Congreso de la Republica, 1993).

Al respecto el estado peruano mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el 15 de marzo del 2020, declara el Estado de Emergencia en el Perú, disponiendo el aislamiento social obligatorio, debido a las graves circunstancias que afectaban a la población debido al brote del COVID-19, por lo que se restringió varios derechos estipulados en la constitución, siendo estos a la libertad reunión, libertad de personal, al tránsito y la inviolabilidad de domicilio, por lo que se dispuso que la Policía Nacional del Perú y FF.AA., efectúen acciones para que la ciudadanía cumpla con las disposiciones emitidas por el gobierno. (Presidencia de Consejo de Ministros, 2020).

El gobierno después de modificar diversos decretos supremos y ampliar el estado de emergencia, mediante el Decreto Supremo N.º 006-2020-IN, el 14 de abril del 2020, aprobó el Decreto Legislativo N.º 1458, con el fin de brindar marco legal y régimen sancionador a la policía nacional, a fin de hacer cumplir las disposiciones por el estado de emergencia, en cual regía a toda persona a nivel nacional que incumpla el estado de emergencia, describiendo los tipos de conductas que constituyen sanciones administrativas, siendo un total de 11 conductas descritas. (Consejo de ministros, 2020).

Por su parte según Salinas (2017) indico que quien conduce investigación del delito desde el inicio hasta su culminación, según la constitución política del Perú, se le atribuye al Ministerio Público, quien es el titular de investigación, por lo que los fiscales organizan la investigación, los mismo que por sí mismos pueden realizar diligencias preliminares, estando encaminada su investigación a la individualización de autores o participantes, con apoyo de la policía nacional.

Según las características de este delito Espinoza (2020) señaló que el delito de violación a las medidas sanitarias, este es un tipo penal en blanco, debido a que, los operadores jurídicos no pueden realizar una debida interpretación o valoración debido a que no expresa íntegramente el supuesto conducta delictiva o del supuesto de hecho descrito en el artículo 292 del Código Penal, debiendo tener en cuenta otras leyes, reglamentos, las cuales han dispuesto las medidas sanitarias, por lo que recurriría a estas normas de carácter extrapenal a fin que se evite la petrificación.

Al mismo tiempo Núñez (2020) señala que los procesos por el delito de violación de medidas sanitarias se han incrementado, pero se estaría realizando de forma mecánica por parte los órganos judiciales y ministerio público, sin un desarrollo jurisprudencial y/o doctrinal a nivel nacional o internacional. Con respecto a las sanciones administrativa Morón (2005), indica que todas las conductas tienen que ser legales, por lo que las normas administrativas con las que se pretende disuadir a los ciudadanos para que no cometan infracciones, debe describir con la mayor precisión para su aplicación, monto multa y otros, por lo que deberá proporcionada sin arbitrariedad.

Por su parte Butrón (2020), afirmo que “El delito de violación de medidas sanitarias estipulado en el art. 292 del CP no es un tipo delictivo de intención, sino simplemente un delito de peligro abstracto. La razón es que el fundamento de la criminalización está precisamente en la puesta en peligro abstracta de la salud pública, por una infracción a las medidas sanitarias dictadas ad hoc por la autoridad competente, justamente para proteger dicho bien jurídico en una época tan difícil como la actualmente vivimos. Que el delito en mención contenga un elemento de tendencia interna trascendente, no es una conclusión necesaria a partir del texto de la ley, incluso parece la menos razonable.

Así mismo según Núñez (2012) señalo que solo se debería inaplicar una norma cuando existe visible contradicción, no teniendo repercusión ni constituye limitación alguna en el desenvolvimiento de la potestad de control de los jueces, siendo este un concepto ambiguo, isaquible y rematadamente subjetivo, no sirviendo para los jueces a fin de que efectué el control constitucional como en torno a las atribuciones que le confiere la ley.

Las teorías tratadas en la investigación se encuentran lo siguiente: a) Teoría inaplicación de una norma penal, b) Teoría del Delito de violación de medidas sanitarias. Así pues, Coayla (2021) señalo que en el delito de Violación de Medidas Sanitarias tipificado en el Art. 292 del C.P., viene a ser un tipo penal de peligro abstracto, en vista que los operadores jurídicos admiten el proceso con solo la sola puesta en peligro del bien jurídico, aunque en este delito no se encuentra bien determinada su estructura, motivo por el cual debería ser comprendido como un peligro concreto por parte de los operadores jurídicos. Por otro lado, según Ávila

(2007) afirmo que el juez en el derecho penal, dentro de sus facultades puede inobservar una ley penal por una de rango constitucional o por normas a nivel internacional que tiene que ver con los derechos humanos, por lo que le juez no cuida una norma o que se cumpla, siendo su función la de impartir justicia a través de la norma que se mas protectora para la persona.

Dentro de este marco se señaló sobre los principios tipicidad y proporcionalidad, según lo definido por Aguado (2010) quien señalo que el principio de proporcionalidad debe ser el primer examen de licitud debiendo de superar cualquier intervención penal, el mismo que se encuentra asociado a los poderes de cualquier estado, debiendo ser respetado desde el momento que se aplica el derecho penal por parte de los magistrados o tribunales, igualmente en el caso de sanciones a fin de graduar las mismas. Por otra parte Castillo (2004) define que la constitución y leyes peruanas, no son iguales a la constitución Alemania y española, debido a que en la carta magna del Perú se encuentra el principio de proporcionalidad, pero en caso de un régimen de excepción, debido a que se encuentra tipificado en el último párrafo del art. 200 CP, mediante el cual dispone en caso de restricción de derechos, el órgano jurisdiccional deberá de examinar la proporcionalidad de los actos restrictivos.

Según las características del principio de proporcionalidad Espitz (2014) preciso que el principio de proporcionalidad, es un precepto que existe, siendo que fue realizado por la ideología de los constitucionalistas, siendo que a fin de ser comprendido se requiere de tres sub criterios establecidos por muchos doctrinarios siendo estos: El primero es el criterio de idoneidad. El segundo criterio es de la necesidad. El tercer criterio es la ponderación o proporcionalidad propiamente dicha. En tal sentido la aplicación del derecho penal, según Carnevali (2008) señalo que este tiene ciertos límites, siendo que uno de los principio más fundamentales es el ultima ratio, en vista que se considera al derecho penal como el ultimo mecanismo a fin de salvaguardar los bienes jurídicos, debiendo aplicarse siempre que no exista otras formas de control menos lesivas, absteniendo la sociedad de invocar instrumentos más vehemente en caso de encontrarse otra norma como por ejemplo una administrativa.

Por su parte Fuentes (2008) indicó que los alcances a nivel penal del principio de proporcionalidad es la adecuación y el equilibrio entre la reacción penal con sus presupuestos tanto en la pena como al momento de aplicarla, en vista que se traduce por el interés de la sociedad de imponer medidas de carácter penal con la finalidad de prevenir y sancionar las acciones ilegales, y por parte de los sujetos a fin que estas sanciones no sobrepase los límites del daño causado, evitando así el exceso de la *ius puniendi* de los juzgadores. Por otro lado, la proporcionalidad en la Pena según Meneses (2008) señala que en nuestro CP. En el Art. VIII del título preliminar, establece que la pena a imponer no sobrepase la responsabilidad de su accionar. Siendo la finalidad de la pena la sanción de una acción sin sobrepasar los límites, preponderando según el daño ocasionado por el sujeto, existiendo una estrecha relación entre el hecho ilegal y proporcionalidad de la pena. Por lo que el juzgador tendrá que elegir entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponer.

Otro punto a determinar es sobre el principio de Tipicidad por lo que según Gómez (2004) definió que la tipicidad forma parte del delito debiendo de tener una conexión perfecta entre un hecho de la vida real con algún tipo penal. Por lo que se comprende que el tipo normativo, que es la definición de cada una de las acciones u omisiones que se realiza el individuo que la ley penal lo enmarca como configuras delictivas. Al respecto según la carta magna del estado lo describe en su Artículo 2 inc., 24-d, que describe el principio de tipicidad indicando que “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible (Constitución Política del Perú).

Para poder determinar si una conducta es ilícita debe configurar determinados elementos por lo que según Peten (2020) señalo que todo acto o accionar, para que pueda ser considerada como delito tiene que concurrir determinados presupuestos, como son la tipicidad, culpabilidad, antijuridicidad punibilidad y imputabilidad, siendo esto garantizado por los operadores justicia ante la sociedad, siendo que por falta de alguno se puede excluir del delito. Otro punto es sobre es que la conducta para que sea ilícita se tendría que adecuar un hecho penal a un hecho real en ese sentido Peña et al. (2010) señalaron que todo accionar humano para ser considerado como delito se tiene que adecuar al tipo penal, por

lo que al no adecuarse no se podría plantear que cometió el delito, en vista que un todo delito es un hecho típico, siendo que cualquier conducta que no está prohibida está permitido si no está sancionado.

En ese mismo contexto según Ramos (1999) indico que la determinación de conducta sin recurrir al tipo penal que es en blanco debe tener la suficiente información sobre la conducta que se sanciona, a fin que el sujeto deba saber cuál es la conducta objeto de pena, por lo que debería independizar la parte de la norma que contiene la remisión, para analizar si la información sobre la conducta es clara, debiendo la norma completaría aclarar y determinar las condiciones el tiempo modo y lugar en que control que se omite causa la sanción. Al respecto la Corte Superior de Justicia de Arequipa en la Sentencia emitida en el Exp. N° 00795-2021-0 señaló dentro de uno de sus fundamentos que: “Dentro de la descripción del tipo penal de violación de medidas sanitarias, carece de la palabra “evitar” no pudiendo el juzgador complementar de forma análoga la descripción del delito, en vista que si esta se concretaría se estaría vulnerando el principio de legalidad, debido a que esta conducta es un tipo penal.

Al respecto las teorías tratadas en la investigación se encuentran lo siguiente: a) Teoría del principio de proporcionalidad en el control de constitucionalidad de leyes penales, b) La Teoría de cuando las Normas Penales en Blanco Vulneran el Principio de Legalidad y Tipicidad. Al respecto a la primera teoría que según Labastidas (2014) señaló que el empleo del test de proporcionalidad en las iniciativas legislativas dirigidas a la política criminal a fin de elegir las mejores que protejan los bienes jurídicos.

Siendo que la salvaguarda de estos bienes jurídicos debe ser bajo una perspectiva de razonabilidad con el objetivo que se examine si las medida de prevención es necesaria, adecuada y proporcionalidad en el extremo que los operadores de justicia tengan en cuestión que se debe hacer uso en el mínimo y en forma arbitraria de la ius puniendi en los procesos por lo que al estar en un estado democrática, toca a sus poderes la función de determinar que conductas son punibles y cuáles no, debiendo de deliberar con el presentimiento que no afecta estas conductas a fin de salvaguardar la intervención mínima del derecho penal, a fin de proteger los derechos de las personas, de lo investigados, imputados.

Debido a la incierta realidad de nuestra sociedad, a la evolución surge también el cambio de nuestras normas legales, siendo que algunos tipos penales son en blanco, y otros se suscitan en algunas reformas legales, causando esto que se vulneren principios de un estado democrático, como por ejemplo los principios de tipicidad, legalidad y otros.

Por otra parte según Zúñiga (2004), señala que el principio de tipicidad sea descrita de forma exacta, habiendo también normas abiertas y cerradas, por lo que no es solo que la norma sea antijurídica, sino sea descrita en la normativa legal de manera total, por lo que debe existir una ley que lo estipule, debiendo de cumplirse con la tipicidad, en cuyo caso el magistrado debe decidir si esta conducta es delito o no, en otro caso si la norma es cerrada ser más fácil al juez imponer su argumento, estando en manos de los legisladores que estas normas sean redactadas con la mayor precisión y claridad así como sus límites los puedan inferir los juzgadores.

III. METODOLOGÍA

La presente investigación tiene como enfoque cualitativo, en vista que realizo él estudió la problemática en un entorno determinado, con la finalidad de establecer la naturaleza profunda de este problema, interpretando los diversos aspectos sobre la inaplicación de conductas que no deberían ser objeto de proceso penal, ello en vista que no contiene los elementos para configurar el tipo penal, utilizando dicho enfoque considerando lo expuesto por Narcisa et al. (2019) quienes concluyeron que la investigación cualitativa está compuesto por técnicas que utilizan gran diversidad de instrumentos para compilar datos y establecer una teoría. Permitiendo la obtención de mayor variedad de información contribuyendo a lograr la validez.

3.1. Tipo y diseño de investigación:

La presente investigación es de tipo básica pues se busca crear nuevos conocimientos, en vista que es autónoma en sus resultados en relación a los hechos dependiendo del proceso de investigación, las condiciones como las teorías y objeto de estudio. Es por ello que se ampliara la información sobre la carga procesal existente por aplicación del delito de violación de medidas sanitarias, en búsqueda de generar conocimientos para generar la solución al problema planteado.

Es descriptivo en vista que se describió las características, la frecuencia de la población, sobre la aplicación del delito de violación de medidas sanitarias. Según Pachas (2020) indico que pertenece a la investigación cualitativa cuando presentan solo una variable estudio, por lo que tiene que tener en cuenta la importancia de los factores de su entorno, los cuales lo caracterizan porque lo obtienen de la población, estando sujetos a la experiencia del investigador para su aplicación.

En relación al diseño de investigación es de teoría fundamentada, siendo que se busca descubrir aspectos relevantes del área de estudio que se planteó en el presente trabajo de investigación. Considerando según Margarita et al. (2019) la teoría fundamentada tiene componentes creativos, a fin que el investigador aporte sus propias interpretaciones e impulse a establecer nuevos conceptos, en vista que esta teoría permite generar buenos resultados.

3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

El nivel de investigación es explicativo

Tabla 1

Matriz de categorización

Nº	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	Inaplicación del delito de violación de medias sanitarias. Sequeiros (2011)	Conductas enmarcadas D.L. 1458. Coyla (2021)	Falta de desarrollo jurisprudencial. Núñez (2020)	Falta de regulación que conductas si se sancionarían. Morón (2005)	Descripción de conductas netamente administrativas. Coyla (2021)
2	Principio de proporcionalidad y tipicidad. Zúñiga (2004)	El principio de Proporcionalidad. Aguado (2010)	Aplicación del derecho penal con última ratio. Castillo (2004)	Alcances en el derecho penal. Carvenali (2008)	La proporcionalidad en las penas. Labastidas (2014)
		El Principio Tipicidad. Gómez (2004)	Falta de elementos para configuración. Peten (2020)	Adecuación de un hecho penal a un hecho real. Peña et al. (2010)	Determinación de conductas sin recurrir al tipo. Ramos (1999)

3.3. Escenario de estudio.

Se tomaron como escenario para realizar el proyecto de investigación se eligió por la ciudad de Arequipa: ya es la segunda ciudad más poblada del Perú, en vista que fue una de las ciudades que más afecto la pandemia del COVID-19, así como que éste es el lugar elegido por la mayoría de migrantes como su nueva residencia y es por ello que se puede obtener información valiosa que coadyuve a llegar al objetivo de este estudio.

3.4. Participantes:

Las personas tomas en cuenta para el presente estudio fueron sujetos operadores de jurídicos especialistas en el derecho penal, que guardan correspondencia con la línea de investigación propuesta, dentro de los cuales se encuentran magistrados, fiscales y abogados que tiene conocimiento de derecho penal, que realicen actividades ámbito penal, a cuyos participantes se le aplico la entrevista:

Tabla 2

Participantes

Nombre			Profesión	Experiencia laboral	Ubicación
Lidia Nathali GARCIA PACO			Juez del 1er juzgado de Investigación Preparatoria Mariano Melgar.	10 años a más de experiencia	Distrito Judicial del Arequipa.
Sergio FERNANDEZ TORRES.		Martin	Abogado Penalista	12 años a más de experiencia	Colegio de Abogados de Arequipa
Percy FONSECA		JILAPA	Abogado Penalista	10 años a más de experiencia	Colegio de Abogados de Arequipa
Julio SALGADO FLORES		Alberto	Abogado Penalista	8 años a más de experiencia	Colegio de Abogados de Arequipa
Carlos ARIAS LOYON			Fiscal Adjunto Provincial Penal - Hunter	al 5 años a más de experiencia	Distrito Fiscal de Arequipa
Nelly Luz CARDENAS DAVILA			Fiscal Adjunto Provincial Penal - Hunter	al 4 años a más de experiencia	Distrito Fiscal de Arequipa
Iris Saguinette OVIEDO		TICONA	Fiscal Provincial Penal Mariano Melgar	8 años a más de experiencia	Distrito Fiscal de Arequipa

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica que se empleó en esta investigación es la entrevista. Sampieri et al. (2018) afirmaron que la entrevista es una herramienta que tiene como fin el recabar datos, se utilizan cuando el problema de la investigación no se visualiza por la dificultad. Sampieri et al. (2018) señala que con la entrevista se quiere conseguir un conocimiento sobre acciones que no se pueden visualizar directamente, por lo que se utiliza un colutor que informe, por la necesidad de convocar a varias personas en diferentes escenarios. Los instrumentos utilizados es la guía de entrevista, según Troncoso y Amaya (2017) señalaron que la guía de entrevista se basa en el registro manuscrito de las interrogantes que forman parte de los instrumentos de recolección de datos de la investigación.

Igualmente, en lo que refiere a la validez del instrumento, fue revisado y aceptado en su conjunto por el asesor temático, en vista que es el método a emplear. Y, por último, en relación a la confiabilidad, la presente será procesado mediante el sistema, por el cual se va obtener el grado de confiabilidad respectiva de la presente investigación.

3.6. Procedimiento de datos

En cuanto al presente trabajo de investigación, se efectuó mediante la compilación de información de datos que se efectuó de modo presencial y virtual por los propios investigadores, en el instante de la aplicación de las encuestas a los diferentes operadores jurídicos, como son los jueces, fiscales y abogados, los mismos que a través de sus respuestas contribuyeron a que se desarrolle la acotada investigación, posteriormente se efectuara la selección de información en base a los objetivos planteados, realizando un exhaustiva clasificación de la información seleccionada a fin de establecer con los objetivos.

Posteriormente se procederá a la sistematización de la información que se clasifico, efectuando el análisis, así como su redacción en el presente trabajo de investigación para posteriormente poder elaborar las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor Científico

La presente investigación, según Arias y Giraldo (2011) señalaron que el rigor científico está relacionado con todo el proceso de la investigación, definiendo en términos teóricos y prácticos, ampliando el conocimiento en base a análisis, asegurando la calidad durante todo el proceso. Además, se basa en las habilidades, capacidad y el rigor con que realiza el investigador el trabajo de campo, observando con objetividad.

Por lo que se implementaron los criterios determinados en el rigor científico, permitiendo construir una investigación de calidad mediante el uso de los parámetros señalados, permitiendo producir un trabajo de investigación, con argumentos idóneos para la producción de un conocimiento legítimo y de calidad, por lo que conforme a lo señalado por Hernández, et al. (2010) se empleó para ello consistencia en lógica, credibilidad, auditabilidad y aplicabilidad.

3.8. Métodos de análisis de información

Para el presente trabajo se aplicó método analítico- sintético, efectuando un análisis sobre la problemática, Pérez y Rodríguez (2017) señalaron que mediante este método se infieren dos procesos intelectuales que operan a la inversa uniéndose en uno solo, siendo estos el análisis y la síntesis. En el informe de investigación se utilizó el método deductivo porque se estudia desde la observación de la problemática que se está evidenciando en la realidad. Corregir.

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación se realizó considerando aspectos éticos referentes a la investigación, respeto a la integridad, transparencia, derechos de las personas, la originalidad, tomando en cuenta las normas internacionales sobre citas y fuentes de referencia consultadas en el proceso de investigación, conforme a los lineamientos establecidos por la Universidad Cesar Vallejo, Además de estricto cumplimiento de las normas anti plagios, mediante uso de software Turnitin. Por lo que según Salazar et al. (2018) señalaron que la ética es de sumo valor en las investigaciones, debido a que tiene que tomar en cuenta según el tipo de civilización, las diferentes culturas de cada nación, tomando como punto de partida sus hogares, así como la formación profesional, la cual debe primar en los que realizan trabajos de investigación.

Cumpliendo con solicitar la autorización de los participantes, y su conformidad en cada entrevista realizada a fin de contribuir a respecto del tema del estudio, mediante el uso de técnicas e instrumentos de investigación que dieron calidad a presente trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se presenta los resultados del análisis de los datos obtenidos de la entrevista. Estos resultados mostrarían una mirada integral sobre si se debería inaplicar el delito de violación de medidas sanitarias según las conductas tipificadas en el decreto Legislativo 1458.

1. Desde su punto de vista, ¿Qué principios penales vulneran al aplicar el delito de violación de medidas sanitarias según las conductas tipificadas en el DL N° 1458?

Tabla 3

Pregunta n.º 1: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 1
X1	Ultima ratio, Principio de Legalidad, Principio de Lesividad.
X2	Se vulnera el principio de proporcionalidad y tipicidad pues, mediante la dación de dicha norma se ampara de forma desproporcionada la intervención del derecho penal ya que se aplica incluso a acciones que no merecían una reacción del estado en esa magnitud y respecto al último principio porque las acciones supuestamente típicas derivan de una norma administrativa y no se diferencia si todas estas son de carácter delictivo.
X3	Principio del Bien Jurídico, Principio de Culpabilidad, Principio de Tipicidad Principio de Proporcionalidad.
X4	Principio de proporcionalidad Principio que nadie puede alegar en su beneficio, la propia torpeza
X5	Podría quizás decirse el nebis in ídem, pues existe una doble sanción, sin embargo, ello no se verifica en la práctica, ejm. Peligro común
X6	Según nuestra norma, los delitos se aplican de acuerdo al art. 11 C.P. son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas y culposas.
X7	Desde mi punto de vista sería también administrativa que es independiente de las conductas que pueden ser consideradas delito en el código penal.

Tabla 4

Pregunta n.º 1: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los entrevistados coinciden que si se vulneraría los principios de proporcionalidad, tipicidad nebis in ídem y otros, debido a que no se diferencia que normas son de carácter administrativo o delictivo.	Señalan que podría vulnerarse nebis in ídem pero no se observa en la práctica, ejemplo el peligro común y se aplican según C.P. en delitos y faltas u omisiones dolosas y culposas, además que son independientes las conductas pudiendo ser delito y administrativos	En esencia los profesionales del derecho entrevistados señalan que si se estaría vulnerando varios principios al aplicar delito de violación de medidas sanitarias, pero que también procede la aplicación de una sanción vía administrativa y penal.

2. ¿Cree Ud. que falta desarrollo doctrinal, jurisprudencial a nivel nacional e internacional en torno al delito tipificado en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias? Si o No ¿Por qué?

Tabla 5

Pregunta n.º 2: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 2
X1	Si, precisamente por la forma en la que se ha presentado el virus del COVID-19 que fue declarado como pandemia y de cuya la forma de introducirse en el país o la forma en la que se propaga se desconoce aún hasta la fecha. Porque se trate un delito de peligro abstracto que existen posiciones contradictorias entre los operadores de justicia fiscales y jueces que para cada delito y otros consideran que no.
X2	Si, ya que conforme a nuestra historia no se ha tenido casuística para poder desarrollar jurisprudencia, siendo que ello ha hecho posible una intervención desproporcionada por parte del estado.
X3	Si, por cuanto esta figura del tipo penal del Artículo 292 del Código Penal peruano, necesita para su configuración no solo el simple incumplimiento de las medidas sanitarias impuestas, sino que se requiere que estas trascienda al incumplimiento(...) puesto para su configuración se requiere verificar cuales son las medidas sanitarias que han sido dispuestos que merecen ser sancionados a través de la vía penal, los cuales deben ser solo aquellas conductas que pongan en riesgo o peligro a la salud pública (...).
X4	Sí, porque el aplicar el art. 292; el infractor al cometerlo la conducta debe trascender el poner en riesgo o peligro el bien jurídico de la salud pública y esta debe corroborar.
X5	Si, pues esta coyuntura ha dado a conocer los vacíos legales al tipo penal en mención.
X6	Hay desarrollo doctrinal bastante. Ejem. Espinoza G. Nelvin.
X7	Si en principio estuvo planificado para esas situaciones que no son pandemia como es el caso de coronavirus.

Tabla 6

Pregunta n.º 2: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Se verifica que si falta desarrollo jurisprudencial debido a que existen posiciones contradictorias y en la historia que existe casuística, existiendo vacíos legales debiendo de trascender la conducta indebida que comete el infractor.	Señala que si existe desarrollo jurisprudencial ejemplo autor Espinoza G. Nelvin.	En esencia en el delito de violación de medidas sanitarias, falta desarrollo jurisprudencial a nivel nacional e internacional, debido a que existe vacíos legales, en vista que es la primera vez que se presenta una pandemia en el Perú.

3. ¿Cree Ud. que se debería inaplicar el delito de violación de medidas sanitarias en los procesos penales que fueron abiertos en cumplimiento del D.L 1458. ? Fundamente su respuesta.

Tabla 7

Pregunta n.º 3: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 3
X1	Considero que no, pues considero que las conductas descritas en el artículo 5 de decreto legislativo 1458 existen hechos, que pueden ser considerados tanto infracciones administrativas como conductas de reproche penal por ejemplo el inciso 7 el fiscal y la policía nacional del Perú evaluarán en qué casos son faltas administrativas y en qué casos delitos. Porque se trata de un delito de peligro abstracto que existen posiciones contradictorias entre los operadores de justicia fiscales y jueces porque para unos es delito y otros considera que no.
X2	Sí, pero solo en algunos casos, pues algunos supuestos son merecedores de sanción penal, y otros deberían ser tratados por normas extrapenales.
X3	Considero que se deberían ser inaplicados cuando se haya corroborado la afectación del bien jurídico protegido que es la salud, pues ante una intervención de un grupo de personas que se reúnen, en la cual ninguno dio positivo para covid19, no se pondría en riesgo la salud pública ni de los familiares o en el entorno que rodea a cada uno de los intervenidos.
X4	No. Porque el hecho de incumplir las medidas poniendo en riesgo la salud pública, al no cumplir lo dispuesto por las autoridades, así ninguno de ellos haya duda pasiva, se debe sancionar. La ley es para todos.
X5	No; porque son delitos independientes; y uno es sanción administrativa.
X6	Los delitos no se aplican hay que verificar si la conducta (acción) se subsume en el tipo penal – delito acción típica, antijurídica y culpable.
X7	No porque es independiente porque una sola conducta puede dar lugar a una sanción penal como administrativa.

Tabla 8

Pregunta n.º 3: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Consideran que no debido a que se pone en peligro el bien jurídico, debiendo de ver que la conducta puede ser tipo penal y administrativa, debiendo de verificarse las conductas se subsumen en tipo penal.	Si solo en algunos casos debido a que deberían ser sancionados con normas extrapenales.	El conjunto de entrevistados indica que no se debería inaplicar el delito de violación de medidas sanitarias, debido a que antes de ser sancionado a nivel penal se verifica la puesta en peligro del bien jurídico.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma se vulnera el principio de proporcionalidad al seguir proceso por el delito de violación de medidas sanitarias a las personas que infringen las conductas tipificadas en el D.L. 1458?

Tabla 9

Pregunta n.º 4: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 4
X1	Que no toda infracción del artículo 5 del Decreto Legislativo 1458 debe ser de relevancia penal pues debemos tener en consideración el IV de Título Preliminar del Código Penal es decir dependerá de qué forma se afecta el bien jurídico protegido por el artículo 292- Salud Publica- La pena necesariamente precisa la lesiones o puesta en peligro de bienes jurídicos.
X2	El derecho penal es de ultima ratio, por lo tanto, si existen normas extrapenales que pueden sancionar y ser eficientes para que se respeten y protejan los derechos de las personas, no debería de aplicarse el derecho penal de manera desproporcionada penando todas las acciones que no revisten importancia para el derecho penal.
X3	Por cuanto ya existe una sanción administrativa ante el incumplimiento de las disposiciones dada por el gobierno mediante este decreto legislativo.
X4	Porque ya existe una sanción administrativa. Además, que una Pandemia, es nueva para muchas personas y no todos tienen la misma formación académica y necesidad económica.
X5	No se vulnera el principio de proporcionalidad desde mi punto de vista.
X6	Si es por la responsabilidad penal debemos recurrir al art. VII TP del CP. y art. VIII T.P. del C.P / Si es por las medidas al Tribunal Constitucional: Exp. 00579-2008-p a/tc, 0045-2005-PI/TC.
X7	Si se vulnera en algunas conductas, debido a que no existe proporcionalidad en la medida.

Tabla 10

Pregunta n.º 4: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Se vulneraría el principio de proporcionalidad debido a que existen normas en la vía administrativas que sancionan las conductas decretadas por el gobierno, siendo la pandemia nueva para muchas personas.	No se vulneraría, debiendo de ver la forma que se afecta el bien jurídico.	Se vulnera el principio de proporcionalidad, debido a que se abre procesos penales, existiendo sanciones administrativas, menos lesivas para los derechos de las personas.

5. Dentro del ámbito jurídico ¿Se estaría aplicando como última ratio al abrir proceso penal por el delito de violación de medidas sanitarias a las personas que realizan las conductas tipificadas en el D.L. 1458? ¿Por qué?

Tabla 11

Pregunta n.º 5: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 5
X1	No, en todos los casos porque solo aquellas conductas más de lesión peligro merecen la intervención para la aplicación del poder punitivo del estado. Pero

	cabe precisar que el Decreto Legislativo regula la sanción administrativa y el artículo 292 de Código Penal la sanción penal que son vías independientes.
X2	No, porque con la dación de la norma en mención no se ha hecho una discriminación respecto de las acciones que deberían ser consideradas como delito, siendo que se describen de manera genérica, inclusive para los que no deberían revestir sanción penal.
X3	No se estaría aplicando por cuanto para proteger determinados bienes jurídicos como la salud pública existen otras formas de control menos lesivas como la sanción administrativa.
X4	No, porque lo que se busca es proteger el bien jurídico de la salud pública. Pero las autoridades debieron de encontrar otras formas de control como es el de la persecución a la sanción administrativa.
X5	Son procesos y procedimientos distintos y existe el principio de legalidad.
X6	El derecho penal es última ratio, no el proceso penal y no depende de la aplicación; sino de la conducta.
X7	Si se está aplicando como ultima ratio, pero existen posiciones tanto de otros fiscales y jueces que consideran que el ser sancionado a nivel administrativo ya no se debería sancionar a nivel penal.

Tabla 12

Pregunta n.º 5: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
No en todos los casos se aplica como ultima ratio el derecho penal, solo aquellos que merecen sanción punitiva, pudiendo observarse que las conductas del D.L. 1458 son genéricas, existiendo formas de control menos lesivas, existiendo posiciones contrarias de jueces y fiscales.	Si se está aplicando como ultima ratio, existiendo para ello el principio de legalidad, siendo el derecho penal ultima ratio, dependiendo de la conducta, siendo los procedimientos distintos.	No se estaría aplicando como ultima ratio el derecho penal sobre las conductas enmarcadas en el DL. 1458 en vista que esta es genérica, por lo que existe diversas posiciones tanto en los fiscales y jueces.

6. ¿Ud. cree que la pena impuesta en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias es proporcional a las conductas realizadas descritas en el D.L. 1458? ¿Por qué?

Tabla 13

Pregunta n.º 6: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 6
X1	Como se dijo antes dependerá de la conducta que vaya realizar el agente considero que pudieran existir casos en los que pudiera optarse por ejemplo por un principio de oportunidad o que se gradué la pena según la intensidad de la conducta y la puesta en peligro del bien jurídica salud pública del artículo 292.
X2	En algunos casos si, sin embargo, en el resto de acciones descritas en la norma no se estaría respetando el principio de proporcionalidad, ya que serían conductas que no deberían tener una sanción penal.

X3	No es proporcional por cuanto es un “Delito menor” en el cual no se determina fehacientemente la afectación del bien jurídico que es la salud, más aun teniendo en cuenta que en otros delitos dolosos contra el patrimonio tienen similar pena.
X4	No es proporcional, ya que no se ha corroborado la afectación del bien jurídico de la salud pública, y en algunos casos a los que se encuentra directa o indirectamente en una reunión prohibida por la ley han sido sancionados con la misma pena.
X5	En efecto, la consecuencia de la pandemia hace que la sanción del 292 sea proporcional.
X6	El D.S. 1458 establece conductas pura sanción administrativa respecto al incumplimiento de disposiciones emitidas en el marco de la emergencia. Diferente es que la conducta se adecue al tipo penal.
X7	No es proporcional en algunas conductas porque son netamente administrativas.

Tabla 14

Pregunta n.º 6: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
No es proporcional la pena debido a que es un delito menor, no determinando la afectación de bien jurídico en varios casos, debido a que algunas conductas son netamente administrativas.	Si sería proporcional debido a la pandemia, debiendo verificarse la conducta realizada por el agente, optándose muchas veces por un principio de oportunidad a las personas que realizan dichas conductas.	No es proporcional la pena impuesta regulada en el art. 292 CP. por las conductas descritas en el D.L. 1458, debido a que deberían ser la mayoría netamente administrativas, siendo que la mayoría de casos optar la aplicación del principio de oportunidad.

7. Dentro del ámbito jurídico, ¿De qué forma afectaría en la persecución penal del delito tipificado en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias, debido a que a las personas que ya se le sanciono con actas de infracción por las conductas D. L. N° 1458?

Tabla 15

Pregunta n.º 7: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 7
X1	Considero que no existiría afectación pues son vías independientes, aunque debiera optarse por el artículo 292 siempre en ultima ratio y se verificara si en el caso en concreto se puso en riesgo el bien jurídico.
X2	Se les afectaría con una doble sanción, pues al margen de tener una infracción administrativa traducida en una sanción monetaria, posteriormente a ello también recibirían una sanción penal, traducida en una sentencia.
X3	Afectaría pues recibirían dos sanciones económicas y al no tener claridad del mismo serian sujetos de un proceso penal.
X4	Se les afectaría primero económicamente porque tendrían que pagar una reparación civil y la otra penal al recibir una sanción que le afectaría a otros ámbitos como el laboral.
X5	Son sanciones distintas, ejem. Peligro Común

X6	1ro. La afectación persecución penal no está afectada, 2do. Se podría hablar de una doble sanción ne bis ídem, pero no porque el art. 292 requiere no solo que se incumpla, sino que trascienda y ponga en riesgo la salud y vía (bien jurídico) (salud pública). Es un tipo penal en blanco y es un delito de peligro abstracto.
X7	Si afecta.

Tabla 16

Pregunta n.º 7: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Si afectaría, debido a que se les impone una sanción monetaria y penal, pagando una reparación civil.	No se vería afectado la persecución penal en vista que son vías distintas, debiendo de verificarse si trasciende la conducta realizada por la persona, un ejemplo sería peligro común.	No afecta la persecución penal la aplicación de actas de infracción a las conductas del D.L. 1458, pero debiéndose verificar en vista que si se le afectaría a la persona por la doble sanción monetaria y reparación civil.

8. ¿Considera que existen conductas en el D.L. 1458 que se consideran como meramente de persecución administrativa y no penal?, de ser así, ¿estas acrecientan la carga procesal? ¿Por qué?

Tabla 17

Pregunta n.º 8: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 8
X1	Si, por supuesto que deben también contarse con carga probatoria para sancionar administrativamente pues en la vía también se presume la licitud en la conducción del administrado y también tiene derecho a cuestionar o impugnar las sanciones o actuaciones realizadas en este caso por la Policía Nacional del Perú o F.F.A.A.
X2	Si, existen supuestos descritos en la norma que para mí consideración no revisten relevancia penal y solo deberían ser castigados administrativamente, sin embargo, al no haber una discriminación de estos supuestos, todos los supuestos generan un proceso penal, lo que obviamente genera una excesiva carga procesal.
X3	En efecto las conductas o prohibiciones ya tienen una sanción administrativa, sin embargo, acrecientan la carga procesal al incorporar esta nueva conducta únicamente con la intención de volver a sancionar económicamente al ciudadano.
X4	Si porque si se da una sanción administrativa, no tendría por qué continuar en la búsqueda de otra sanción especialmente económica, si ya se dio adm. Existe la intención del estado de sancionar nuevamente económicamente.
X5	La persecución penal es una cosa y la sanción administrativa es otra.
X6	Son dos cosas diferentes como ya se explicó en pregunta 7.
X7	Si porque hay conductas que son meramente administrativas generando una carga procesal (horas hombre) de todos los entes relacionados con administración pública (PNP, MP, PJ, Defensoría pública).

Tabla 18

Pregunta n.º 8: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Si existen conductas netamente administrativas, no teniendo relevancia penal, acrecentando la carga procesal en todos entes relacionados en la administración pública.	No porque son cosas diferentes, uno es la sanción penal y otra administrativa.	En el D.L. 1458 si encuentran conductas que deberían de ser meramente administrativas, por lo que al abrir procesos penales, estos acrecientan la carga procesal, no revistiendo relevancia a nivel penal.

9. ¿Cree Ud. que los sujetos que incumplen las conductas tipificadas en el D.L. 1458 desconocen que se les abrirá proceso penal por el delito de violación de medidas sanitarias? ¿Por qué?

Tabla 19

Pregunta n.º 9: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 9
X1	Sí, porque considero que también debió y debe informarse a la población que esas conductas pueden ser considerados como delito y en especial la PNP debió hacer advertencia que no solo es falta administrativa sino también delito por ende actuar todas las garantías y protecciones que le asisten detallarse en él.
X2	En la mayoría de casos si, pues durante el estado de emergencia se han dado muchas normas, las que no se han dado a conocer a la población de manera adecuada, desconociendo las consecuencias que acarrea su incumplimiento.
X3	La mayoría desconoce, pues consideran que con la papeleta de infracción término la sanción, más aún por cuanto no se ha difundido de forma adecuada que serán procesados penalmente, siendo perjudicados económicamente y laboralmente pues deberán presentarse a las diversas diligencias que requieren su presencia.
X4	Si desconocen, porque creen que solo es la papeleta, no todos tienen el nivel académico para entender el D.L. 1458, las autoridades no supieron explicar, los alcances del DL 1458, por lo que los ciudadanos se vieron sorprendidos.
X5	Las normas son de conocimiento público, no se puede presumir su desconocimiento sino al contrario.
X6	No porque al ser detenidas se les informa de acuerdo al CPP.
X7	Algunos sí, porque consideran que solo cometieron una falta administrativa y no a nivel penal.

Tabla 20

Pregunta n.º 9: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Si desconoce la población, debido a que se ha dado normas en el estado emergencia que no se ha dado a conocer de manera adecuada, y las autoridades no lo difundieron que serían procesados penalmente, siendo sorprendidos los ciudadanos cuando los abren proceso penal.	No en vista que las normas son de conocimiento público, así como se le informa al ser detenidas según el Código Procesal Penal.	Las población desconoce que al incumplir las conductas del D.L. 1458, se les apertura un proceso penal por el presunto delito de violación de medidas sanitarias, debido a gran parte que solo conocen que se les impondrá una multa, no siendo informados de manera adecuada por las autoridades.

10. ¿Cree Ud. que se encuentra bien planteado la descripción del tipo penal del delito de violación de medidas sanitarias estipulado en Art. 292 del código penal y si este influye en la aplicación del mismo? ¿Por qué?

Tabla 21

Pregunta n.º 10: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 10
X1	Sí, pero de tratarse de una norma penal en blanco que debe remitirse a los diversos Decretos Supremos que a lo largo del año 2020, 2021 y el 2022 que ha dado el estado (...) también han variado “mutado” lo que genera incertidumbre al momento de subsumir en el tipo penal (...)
X2	Teniendo en cuenta su configuración típica, la preposición “para”, vendría a ser un elemento de tendencia interna transcendente, por lo que, el delito de violación de medidas sanitarias sería un delito de intención, sin embargo ello haría muy difícil que se sancione penalmente a las personas que incumplen la norma, por tanto considero que debería de cambiarse dicha preposición descrita en el tipo penal para dar mayor claridad del tema en cuestión.
X3	Considero que debería de modificarse el mismo, por cuanto no tiene la claridad necesaria al ser muy ambiguo y se corre el riesgo de no aplicarse al no haberse vulnerado el bien jurídico protegido que es la salud.
X4	No se encuentra. Porque no se corrobora fehacientemente que haya puesto en peligro la salud pública es muy ambiguo, necesita ser claro y juzgar de la forma correcta al ciudadano que le incumplió.
X5	Si se encuentra bien planteado otra cosa es la interpretación del mismo.
X6	Sí, porque en base a los mismos se sigue los procesos.
X7	No se encuentra bien planteado, está mal redactado lo que ha generado diversas interpretaciones, pues algunos dicen que es un delito de intención tendencia interna transcendente, y otros que es un delito de peligro abstracto.

Tabla 22

Pregunta n.º 10: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
No se encuentra bien planteado el tipo penal del art. 292, debido a que está mal redactado, generando diversas interpretaciones debiendo de cambiarse la preposición “para” en vista que esta indicaría que es un delito de intención y no de peligro abstracto, así como se ha variado las normas que lo complementan.	Si se encuentra bien planteado el tipo penal en vista que en base al mismo se sigue los procesos, otra cosa es la interpretación	El tipo penal descrito en el art. 292 del CP. de violación de medidas sanitarias no se encuentra bien planteado, en vista que existe en la actualidad diversas interpretaciones, por lo que se debería no aplicarse en muchos casos y modificarse.

11. ¿Cómo se vulnera el principio de tipicidad al adecuar conductas que se encuentran tipificadas en el Decreto Legislativo N° 1458, la cuales no contienen los elementos del tipo de violación de medidas sanitarias?

Tabla 23

Pregunta n.º 11: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 11
X1	Considero que en el artículo 292 y el D.L. 1458 tienen finalidades y objetivos diferentes uno el administrativo y el otro el reproche penal en lo administrativo no hay problema mayor desde mi punto de vista las infracciones están expresamente en el artículo 5, el problema está en el artículo 292 porque debemos remitirnos a diferentes Decretos Supremos dados por el estado a lo largo de los años.
X2	Se vulnera, pues como lo establece la constitución “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible” y de la verificación de la norma en cuestión no se puede arribar inequívocamente a lo exigido.
X3	El artículo 292 del código penal indica (...) si analizamos el mensaje seria la “prohibición” por lo cual podemos deducir de esta norma: a) que la violación de medidas sanitarias impuestas por la ley o la autoridad se realiza para propagar una enfermedad o b) que se violan las medidas sanitarias que están destinadas a propagar una enfermedad, es decir se vulnera este principio por que no se determina o se cumple la finalidad (...).
X4	El D.L. 1458 y el art. 292 CP señalan el que viola las medidas impuestas por la autoridad para propagar una enfermedad o epidemia que afecta la salud pública. Pero no se corrobora, porque no tenían la enfermedad, igual fueron sancionados.
X5	Existe un error de subsunción, pues el tipo penal sanciona el incumpliendo no la propagación, es un delito de peligro no de resultado.
X6	Son dos cosas distintas.
X7	Si, en vista que algunas conductas del DL. 1458 no contienen los elementos que configuran el tipo descrito en el art. 292 del código penal.

Tabla 24

Pregunta n.º 11: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Si se vulnera el principio de tipicidad, debido a que algunas conductas del D.L. 1458 no contienen los elementos descrito en el Art. 292 del código penal, no cumpliendo su finalidad, siendo el caso que se sanciona a personas que no tenían la enfermedad.	No se vulnera este principio debido es una delito de peligro no de resultado, teniendo objetivos diferentes el art. 292 y el D.L. 1458.	Se está vulnerando el principio de tipicidad en algunas conductas descritas en el D.L. 1458 al adecuarlo al tipo penal de violación de medidas sanitarias, debido a que no contienen los elementos que afecten el bien jurídico que es la salud pública, si existiendo otras conductas que cumplen con los elementos del tipo penal.

12. ¿Conoce Ud. sentencias que fueron sancionadas anteriormente por el delito de violación de medidas, y ahora con vigencia del D.L. 1458 solo se consideran por tema administrativo?

Tabla 25

Pregunta n.º 12: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 12
X1	Particularmente no.
X2	No, conforme tengo conocimiento, todos los casos por violación de medidas sanitarias han merecido una sanción penal traducido en una sentencia.
X3	Por el momento no.
X4	No
X5	Si existen pronunciamientos de la sala y de juzgado de la instancia.
X6	No.
X7	Si conozco pocos pero sí.

Tabla 26

Pregunta n.º 12: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Existen pronunciamientos de sala y juzgado de instancia, sobre conductas que fueron sancionadas penalmente y ahora con el D.L. 1458 solo fueron merecedores de un acta de infracción.	No conocen por el momento, y otros que por el delito de violación de medidas sanitarias fueron traducidos en una sentencia.	Si existen pronunciamiento de salas y juzgados sobre sentencias que anteriormente fueron sancionadas con una pena, y con el D.L. 1458 solo fueron sancionados con acta de infracción.

DISCUSIÓN

Objetivo General: Desarrollar las maneras de vulneración al principio de proporcionalidad y tipicidad en el delito de violación de medidas sanitarias en las conductas de enmarcadas en el D.L. 1458.

Dentro de un Estado de derecho, el gobierno tiene principios específicos que limitan su actuación, ello materializándose en el derecho penal, en ese sentido Abril (2021) señalo que al aplicar determinados delitos como es el de violación de medidas sanitarias, se tiene que velar los principios, siendo la aplicación del derecho penal mínimo, por lo que su aplicación del mismo debería verificarse la real afectación de los derechos colectivos. Asimismo, los entrevistados señalaron que se está verificando, que no se está aplicando el derecho penal mínimo vulnerándose principios como el de proporcionalidad y otros, al aplicar el delito de violación de medidas sanitarias, según determinadas conductas que se encuentran tipificadas en el decreto legislativo 1458, aunque en algunos casos algunas conductas podrían aplicarse dos sanciones a nivel penal y administrativo, pero que en la misma norma no indica cuales son estas conductas.

Sobre el desarrollo jurisprudencial y vulneración de principios Taxi et al. (2021) señalo que deben primar los derechos fundamentales en ese sentido Núñez (2020), señalo que se pudo verificar que se tiene un insuficiencia de desarrollo jurisprudencial a nivel nacional e internacional sobre el delito de violación de medidas sanitarias, pudiéndose contrastar con los entrevistados, los cuales indicaron que si efectivamente falta desarrollo jurisprudencial sobre este delito, en vista que es la primera vez que se presenta una pandemia que llego al Perú, y que no se había desarrollado jurisprudencia debido a que no se aplicaba este delito, y solo se encontraba tipificado en el código penal, por lo que observa vacíos legales, que generan discusión

Las normas debido a la evolución estas deberían ser modificadas a fin de no quedar obsoletas; en ese sentido Coayla (2021) señalo que no se debería inaplicar el delito de violación de medidas sanitarias, en los procesos que fueron abiertos según el decreto legislativo 1458, en vista que cuenta con normas que lo respaldan para su aplicación, por su parte Sequeiros (2011) concluyo que se el juez tiene deber de inaplicar una norma legal contraria a la Constitución, pero en el Perú como es el caso del decreto legislativo 1458 debido a que no está bien especificado,

debido a esto es que parte de los entrevistados se encontraban con discrepancias en sus respuestas, pero la mayor parte indicaron que no se deberían inaplicar el delito de violación de medidas sanitarias, en vista que anterior de su aplicación se debería evaluar que conductas son de persecución penal y cuáles de extrapenal, pero en otros casos indican que si porque se estaría vulnerando varios principios.

Objetivo específicos 1: Describir el por qué se vulnera el principio de proporcionalidad, al aplicar el delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcados en el D.L.

El principio de proporcionalidad, se aplica a nivel nacional e internacional existiendo desarrollo doctrinal debido a que conforme a este principio parte de que debe existir concordancia entre la pena y el hecho cometido, en ese sentido según Aguado (2010) señalo que este principio es el primer examen de licitud a fin de superar la intervención penal, debiendo ser aplicado por los operadores de justicia a fin de graduar las penas que imponen.

Siguiendo esa línea Espitz (2014) indico que el principio de proporcionalidad tiene tres criterios fundamentales siendo estos la idoneidad, necesidad y ponderación, los cuales se deben cumplir a fin de respetar este principio por otra parte, los entrevistados señalaron si se estaría afectando este principio debido a los procesos penales que se le abrió a las personas que incumplen las conductas tipificadas en decreto legislativo 1458, en vista que no existe proporcionalidad en la medida aplicada, debiendo de verificarse debidamente la puesta en peligro del bien jurídico, siendo que en muchos casos no existe la puesta en peligro del mismo, siendo más eficiente normas extrapenales.

En la sociedad existen normas que sancionan determinadas conductas, debiendo ser aplicadas según la gravedad de la misma, siendo que el derecho penal, como último instrumento para proteger los bienes jurídicos, en ese sentido Carnevali (2008) señalo que el poder punitivo del estado tiene ciertos límites por lo que se debe aplicar como último ratio el derecho penal, debiendo de aplicarse el mismo siempre que no exista formas menos lesivas para proteger los bienes jurídicos no aplicándose en el presente caso dicho principio. Concordando los entrevistados quienes señalaron que se estaría vulnerando el principio de proporcionalidad debido a que no se estaría aplicando como ultima ratio el derecho

penal en los procesos por violación de medidas sanitarias según el decreto legislativo 1458, existiendo formas de control menos lesivas para las personas que infringen el estado emergencia.

Para poder verificar si una pena es proporcional, se debe verificar si este cumple con la finalidad preventiva, asimismo Meneses (2008) determinó que la pena a imponer no debe sobrepasar su accionar, habiendo de tener en cuenta el daño ocasionado por el sujeto a los bienes jurídicos y su proporcionalidad en la sanción que se imponga, no siendo proporcional la pena para algunos conductas descritas en el decreto legislativo 1458, de la misma forma los entrevistados señalaron que no es proporcional aplicar la pena impuesta en el art. 292 del código penal al realizar los sujetos las conductas tipificadas en el decreto legislativa 1458, por lo que se debería graduar la sancionar y debería ser más administrativas, en vista que existen delitos dolosos contra el patrimonio que las conductas son más lesivas pero que tiene la misma pena.

Objetivo específicos 2: Desarrollar la forma de afectación al abrir procesos por delito de violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcados en el D.L. 1458.

La persecución penal en el sistema penal peruano está a cargo del ministerio público, quien debe decidir si sostiene persecución de la imputación sobre un determinado sujeto, por lo que según Coayla (2021) señalo que no afecta la persecución penal del delito de violación de medidas sanitarias, según el decreto legislativo 1458, siendo que por el contrario sirve como respaldo jurídico complementario, debido a que estas conductas pueden ser sancionadas a nivel administrativo y penal. Existiendo concordancia por parte una parte de los entrevistados quienes consideraron que no existe afectación de la persecución penal al imponer acta de infracción a los que incumplen el decreto legislativo 1458, siendo que otros operadores de justicia considera que, si en vista que se les impone dos sanciones una monetaria a nivel administrativa y otra a nivel penal al pagar la reparación civil, causando problemas en otros casos a nivel laboral.

Existe controversia debido a que en el decreto legislativo 1458, solo se sanciona a nivel administrativo por infringir determinadas conducta, y el que impone las sanciones era la policía nacional, pero según Coyla (2021) señalo que

la aplicación de dicha norma no afectaría la persecución penal por el delito de violación de medidas sanitarias, más sirviendo como respaldo jurídico, en ese contexto es que según, según Salinas (2017), indico que el conduce la investigación del delito es el ministerio público, identificando a los imputados, con apoyo de la policía nacional, discrepando por parte de los entrevistados debido a que existen supuesto en el decreto legislativo 1458, que solo se debería velar a nivel administrativo, y debido a estos es que genera una carga procesal, ello debido a que se debió haber verificado la carga probatoria que existe en contra de los procesados.

El estado peruano emitió diversas normas en la pandemia, por consiguiente Coyla (2021), señalo que en el decreto legislativo 1458, se sancionaban conductas por no acatar estado emergencia sanitaria, siendo este un mecanismo de control social, no repercutiendo en la persecución a nivel penal, por otra parte los entrevistados señalan que el decreto legislativo 1458, fue emitida a nivel nacional pero la gran mayoría de la población si conocen dicha norma, pero desconocen que debido a infringir dichas conductas se le procesara a nivel penal, por lo que mucho tiene que ver las autoridades en vista que no cumplieron con informar adecuadamente a la población, en vista que a través de los medios de comunicación solo les informan las sanciones pecuniarias a nivel administrativo mas no a nivel penal, causándoles malestar y sorprendiéndolos al ser investigados a nivel judicial.

Objetivo específicos 3: Describir las formas de afectación al principio de tipicidad al aplicar delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcadas en el D.L. 1458.

Según la descripción del tipo penal podría tipificar la conductas que realiza el agente siendo que esta conducta no reúne este elemento acarrearía en su archivo de su proceso penal, bajo este contexto determino Tixi et al. (2021) que la errada aplicación de tipicidad en un juicio puede perjudicar o favorecer a los procesados, debiendo de velar los magistrados por un debido juicio de tipicidad a fin emitir correctas resoluciones, por consiguiente Coyla (2021) señalo que se encuentra mal plateado la estructura del art. 292 del CP., de la misma forma los entrevistados señalaron que en la actualidad no se encuentra bien redactado el tipo descrito en

el art. 292 de violación de medidas sanitarias, debido a que existe en el mismo diversas posiciones, en vista que muchos juristas consideran que es un delito de intención y otros que es de peligro abstracto, por lo que debería modificarse y no aplicarse en muchos casos, por lo que se estaría afectando en muchos casos el principio de tipicidad al efectuar procesos con este tipo penal.

Para configurar un tipo penal, se debe cumplir con determinados elementos, por lo que según Espinoza (2020) indico que el delito de violación de medidas es un delito en blanco por lo que debería remitirse a una norma extrapenal, en ese sentido Coyla (2021) señaló que la norma extrapenal a la que se remite el delito de violación de medidas sanitarias es el decreto legislativo 1458, la cual sería de respaldo judicial en los procesos penal, por otra parte varios entrevistados consideran se estaría vulnerando el principio de tipicidad debido a que varias de las conductas tipificada en ese decreto legislativo no contienen los elementos para configurar el tipo descrito en el art. 292., no cumpliendo su finalidad del mismo.

Debido al paso del tiempo es que las normas penales son reformadas, como es el caso que desde la declaración del estado de emergencia debido al covid-19 estuvieron reformando y emitiendo diversas normas en torno a las prohibiciones que tenía la población, por lo que los que las incumplían en varios casos se le sometía a un proceso penal, en ese sentido los entrevistados señalaron en su mayoría, que no conocen de procesos donde anteriormente sancionaron con una pena por infringir alguna conducta descrita en el decreto legislativo 1458 y que en la actualidad con la entrada en vigencia de dicho norma legal solo se le sancione a nivel administrativo, solo siendo uno que si conoce varias resoluciones sobre conductas que anteriormente fueron sancionados a nivel penal y con vigencia del decreto legislativo 1458 solo se le sanciona a nivel administrativo.

V. CONCLUSIONES

1. Se determinó que se vulnera el principio de proporcionalidad y tipicidad al abrir proceso penal por el delito de violación de medidas sanitarias estipulado en el art. 292, tomando como norma extrapenal el decreto legislativo 1458, ello debido a que varias conductas descritas en dicha norma no cumplen con los elementos de tipo para configurar el delito, debiendo de ser veladas dichas conductas solo a nivel administrativo mas no a nivel penal, siendo desproporcional la aplicación de dos sanciones pecuniarias en vista que en varios casos solicita una reparación civil por parte del ministerio público y vía administrativa.
2. Se analizó que si existe la falta de proporcionalidad al abrir procesos penales por conductas descritas en el decreto legislativo 1458, por el delito de violación de medidas sanitarias descrito art. 292, ello en vista que no tiene proporcionalidad entre la conducta realizada por el individuo y la pena que se impone, debiendo los operadores de justicia velar por el principio de proporcionalidad y su correcta aplicación en el proceso penal, pero que en muchos casos se emite sentencia en forma mecánica, existiendo medios menos lesivos de los derechos como son normas extrapenales.
3. Se determinó que al abrir procesos penales por el delito medidas sanitarias tipificada en el Art. 292 del Código Penal Peruano, afectaría tanto a las personas que se les sigue el proceso penal debido a que se les afecta pecuniariamente, siendo que en muchos casos no tenían ni conocimiento que se les abriría proceso penal, no siendo informado por parte de las autoridades, así a los operadores de justicia como son la PNP, Ministerio Publico, Poder Judicial, Procuraduría del Ministerio de Salud, ello debido a que acrecienta la carga procesal, debido a que en muchos casos se archivan estos procesos debido a que no contienen los elementos típicos.
4. Se concluyó que se estaría afectando el principio de tipicidad debido a que en delito de violación de medidas sanitarias descrito en el Art. 292, no se encuentra bien redactado, existiendo vacíos y palabras por complementar, por otra parte, algunas conductas del decreto legislativo 1458 no cumplen con los elementos típicos de este tipo penal, afectando derechos constitucionales.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al poder judicial que deberían velar los principios constitucionales, a fin de aplicar las normas penales como *ultima ratio*, verificando que al no existir elementos que configuren el tipo penal, no se les siga proceso penal a la población, generando desconfianza y críticas en el sistema judicial debido a procesos sin sustento, lo cuales terminan archivados, causando un perjuicio de tiempo y pecuniario cuando se presenta al poder judicial a asumir su defensa los investigados.
2. Que el Poder Ejecutivo al momento que difundan a través de medios de comunicación las normas debe este ser clara indicando cuales tienen doble sanción, tanto a nivel administrativo como penal, a fin que se niegue su desconocimiento, ello en vista que la mayor parte de la población pensaba que el decreto legislativo 1458, solo se sanciona a nivel administrativo, desconociendo el proceso penal aparte por incumplir las conductas estipuladas, realizando algunas conductas pensando que solo se les sancionaría a nivel administrativo.
3. Por su parte el Poder Legislativo debería plantear la modificatoria del tipo penal descrito en el art. 292 de violación de medidas sanitarias descrito en el código penal, en vista que como se conoce se emitieron varias sentencias donde se puede apreciar que falta en su redacción complementos de palabras, por lo que los operadores de justicia por si no pueden auto complementarlos, siendo necesario a fin de no afectar el principio de tipicidad.
4. Que el Poder Legislativo al momento de emitir una norma que complemente un tipo penal en blanco, debe especificar las conductas que tendrían doble sanción tanto a nivel administrativo como penal, siendo que en el decreto legislativo 1458 no se especifica que conductas seria netamente administrativas y cuáles de persecución acrecentando la carga procesal.

REFERENCIAS

- Abril, D. (2021). *Los delitos y conductas antijurídicas durante la pandemia: a la luz del estado garantista y del derecho penal mínimo*. Medellín (Bachelor's thesis, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas).
- Aguado, T. (2010, abril). El principio de proporcionalidad en el Derecho Penal peruano. *Cuadernos sobre jurisprudencia constitucional*, 8, 257-296. <https://bit.ly/38YtDzi>
- Arias, M.M., & Giraldo, M.C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y educación en enfermería*, 29 (3), 500-514.
- Ávila, R. (2007). ¿Pueden los juzgadores penales inaplicar el Código Penal?. *Foro, Revista de Derecho*, 8, 49-70.
- Castillo, L. (2004). El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Especial referencia al ámbito penal. Trujillo: Universidad de Piura.
- Butrón, H. (2020). ¿Es la violación de medidas sanitarias un delito de intención? Respuesta a la tesis psicologicista de Roberto Reynaldi. <https://bit.ly/3tbSCGb>
- Carnevali, R. R. (2008). Derecho penal como ultima ratio. Hacia una política criminal racional. *Revista Ius et praxis*, 14, 1, 13-48.
- Coayla, E. (2021). *El decreto legislativo N° 1458 y sus efectos legales ante el delito de violación de medidas sanitarias, distrito del Cusco 2020*. Lima-Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Código Penal Peruano. (1991). Código Penal Peruano. Lima – Perú
- Congreso de la Republica. (1993). Perú.
- Consejo de Ministros. (2020). Perú.
- Constitución Política del Perú. [C.P.]. Art. 138. 29 de diciembre de 1993 (Perú).
- Corte Superior de Justicia de Arequipa [C.S.J.A.], Cuarta Sala Penal de Apelaciones, Agosto 18, 2021, V.M.S.: F. Ceballos, Expediente 00795-2021-0, [Perú]

- Espitz, B. (2007, mayo). El principio de proporcionalidad frente a la limitación de los derechos fundamentales en el proceso penal. *Loza avalos abogados*.
<https://bit.ly/3wUCb26>
- Espinoza, N. (2020, julio). *Análisis típico del delito de violación a las medidas*.
<https://bit.ly/3x5ipSQ>
- Fuentes, C. H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal: Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius et praxis*, 14, 2, 13-42.
- Gómez, N. (2004, octubre). Análisis de los principios del derecho penal. <https://bit.ly/3acacmO>
- Hernández, J., & Romero, N. (2019). *Agravación de la pena para el delito de violación de medidas sanitarias a fin de reducir el índice de criminalidad*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2017) Metodología de la Investigación. (6a Ed.), México. DF: McGraw Hill.
- Iglesias, H. (2016). Cuestiones sobre principio de legalidad, ley penal en blanco y presunciones en el delito fiscal. *Revista de derecho UNED*, 19, 1, 745-775.
- Labastida B. (2014). *El principio de proporcionalidad en el control de constitucionalidad de leyes penales*. México: Universidad Panamericana
- Manrique E., & Palomino, Y. (2021). *La aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020*. Lima: Universidad Cesar Vallejo
- Ministerio de Salud. (2020). Conoce qué es el coronavirus COVID-19.
<https://bit.ly/3M47T2A>
- Navarro, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad-agravada, Establecimiento Penal del Callao*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Núñez, M. (2012). Desaplicación e inaplicación jurisdiccional de las leyes en Chile: Ejercicio de la jurisdicción y control concreto de constitucionalidad. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 19, 2, 191-236.

- Ochoa, P. J., & Yunkor, R.Y. (2019). El estudio descriptivo en la investigación científica. *Acta Jurídica Peruana*, 2, 2.
- Peña, O. & Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación–APECC.
- Peten, E. (2020, octubre). La Teoría del Delito en el Proceso Penal. *Revista de la maestría en derecho procesal penal*. <https://bit.ly/3z6L9Mx>
- Pisciottano, J. P. (2021). Derecho Penal y salud pública. Las respuestas ante la pandemia de COVID-19 en Uruguay. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, 23, 85-115.
- Piza-Burgos, N., Amaiquema, F., & Beltrán G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15, 70, 455-459.
- Ramos, G. P. (1999, diciembre). Omisión de control de lavado de activos: un delito con tipicidad defectuosa. *Derecho Penal y Criminología*, 21, 51-78.
- Rodríguez, J. A., & Pérez J. A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Ean*, 82, 179-200.
- Rojas, I. (2008). La proporcionalidad en las penas. *Revista Jurídica*, 10, 275-286.
- Salinas, R. (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista JUS-Doctrina Nº 3*, 2-15.
- Sánchez, M. (2020, marzo). COVID-19 y el delito de violación de medidas sanitarias contra epidemias en el Código Penal Argentino. *Derecho penal on line*. 1853-1105. <https://bit.ly/3t94fO3>.
- Salazar-Raymond, M. B., Icaza, G. M., & Alejo M. O. (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Universidad y Sociedad*, 10, 1, 305-311. <https://bit.ly/3N0OMHT>

- Sechaj, G. (2013). Insuficiencia normativa para sancionar a las personas que cometen delitos de propagación de enfermedades contagiosas. *Propuesta de reforma de código penal*. Ecuador, Universidad Nacional de Loja.
- Sequeiros, I. (2020). El ejercicio de control de constitucionalidad por los jueces peruanos. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 5, 5, 141-153.
- Tixi-Torres, D., Machado M., & Bonilla, C. (2021). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9, SPE1.
- Tribunal Constitucional [T.C.], febrero 05, 2009, (Expediente 00535-2009-PA/TC)
- Troncoso, P. C., & Amaya, P. A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina*, 65, 2, 329-332.
- Urbina, J. C. M. (2005). Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la ley peruana. *Revista Advocatus*, 013, 227-252.
- Vásquez, J. (2019). Afectación del principio de tipicidad debido a la indeterminación del engaño típico en el delito de seducción. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Zagmutt, V. & Bohmer M. (2021) Derecho Penal en tiempos de COVID-19: *la criminalización de los incumplimientos a la medida de aislamiento social preventivo obligatorio en Chile y la Argentina*. Chile: Southern Voice
- Zúñiga, S. (2004). Cuando las normas penales en blanco vulneran el principio de legalidad. *Revista de Derecho*, 8, 161-182.

ANEXOS

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



Arequipa, 20 de Abril de 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI n.º 29644257- Telf.: 987493709

EDDY TYRONE VELARDE CABRERA
ASISTENTE EN FISCALÍA FISCAL
MINISTERIO PÚBLICO - AREQUIPA

Anexo B

Entrevista 1

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La inaplicación del delito de violación de medidas sanitarias, según decreto legislativo 1458 Arequipa

Nombre: Lidia Nathalia García Paco

Cargo/profesión/grado académico: Juez /Abogada/Magister

Institución: Poder Judicial

Lugar: Arequipa

Fecha: 20/04/2022

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar las maneras de vulneración al principio de proporcionalidad y tipicidad en el delito de violación de medidas sanitarias en las conductas de enmarcadas en el D.L. 1458.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Qué principios penales vulneran al aplicar el delito de violación de medidas sanitarias según las conductas tipificadas en el DL N° 1458?

- Ultima Ratio
- Principio de Legalidad
- Principio de Lesividad

2. ¿Cree Ud. que falta desarrollo doctrinal, jurisprudencial a nivel nacional e internacional en torno al delito tipificado en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias? Si o No ¿Por qué?

Si, precisamente por la forma en la que se ha presentado el virus del COVID-19, que fue declarado como pandemia y de cuya la forma de introducirse en el país o la forma en la que se propaga se desconoce aún hasta la fecha. Porque se trata de un delito de peligro abstracto que existen posiciones contradictorias entre los operadores de justicia fiscales y jueces que para cada es delito y otros consideran que no.

3. ¿Cree Ud. que se debería inaplicar el delito de violación de medidas sanitarias en los procesos penales que fueron abiertos en cumplimiento del D.L 1458. ? Fundamente su respuesta

Considero que no, pues considero que de las conductas descritas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1458 existen hechos, que pueden ser considerados tanto infracciones administrativas como conductas de reproche penal por ejemplo el inciso 7 el fiscal y la policía nacional del Perú evaluarán en qué casos son faltas administrativas y en qué casos delito. Porque se trata de un delito de peligro abstracto que existen posiciones contradictorias entre los operadores de justicia, fiscales y jueces porque para unos es delito y para otros consideran que no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Preguntas: Describir el por qué se vulnera el principio de proporcionalidad, al aplicar el delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcadas en el D.L. 1458.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma se vulnera el principio de proporcionalidad al seguir proceso por el delito de violación de medidas sanitarias a las personas que infringen las conductas tipificada en el D.L. 1458?

Que no toda infracción del Artículo 5 del Decreto Legislativo 1458 debe ser de relevancia penal pues debemos tener en consideración el IV de Título preliminar del Código Penal es decir dependerá de qué forma se afecta el bien jurídico protegido por el artículo 292-Salud Pública –La pena necesariamente precisa la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos.

5. Dentro del ámbito jurídico, ¿Se estaría aplicando como último ratio al abrir proceso penal por el delito de violación de medidas sanitarias a las personas que realizan las conductas tipificada en el D.L. 1458? ¿Por qué?

No, en todos los casos, porque solo aquellas conductas mas de lesión peligro merecen la intervención para la aplicación del poder punitivo del Estado. Pero

cabe precisar que el Decreto Legislativo regula la sanción administrativa y el artículo 292 de Código Penal la sanción penal que son vías independientes.

6. ¿Ud. cree que la pena impuesta en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias es proporcional a las conductas realizadas descritas en el D.L. 1458? ¿Por qué?

Como se dijo antes dependerá de la conducta que vaya realizar el agente, considero que pudieran existir casos en los que pudiera obtenerse por ejemplo por un principio de oportunidad o que se gradué la pena según la intensidad de la conducta y la puesta en peligro del bien jurídico salud pública del artículo 292.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Desarrollar la forma de afectación al abrir procesos por delito de violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcadas en el D.L. 1458

Preguntas:

7. Dentro del ámbito jurídico, ¿De qué forma afectaría en la persecución penal del delito tipificado en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias, debido a que a las personas que ya se le sancionó con actas de infracción por las conductas D. L. N° 1458?

Considero que no existiría afectación pues son vías independientes aunque debiera obtenerse por el artículo 292 siempre en última ratio y se verificara si en el caso en concreto se puso en riesgo el bien jurídico.

8. ¿Considera que existen conductas en el D.L. 1458 que se consideran como meramente de persecución administrativa y no penal?, de ser así, ¿estas acrecientan la carga procesal? ¿Por qué?

Si, por supuesto que deben también contarse con carga probatoria para sancionar administrativamente pues en esta vía también se presume la licitud en la conducción del administrado y también tiene derecho a cuestionar o impugnar las

sanciones o actuaciones realizadas en este caso por la Policía Nacional del Perú o FF.AA

9. ¿Cree Ud. que los sujetos que incumplen las conductas tipificadas en el D.L. 1458 desconocen que se les abrirá proceso penal por el delito de violación de medidas sanitarias? ¿Por qué?

Sí, porque considero que también debió y debe informarse a la población que esas conductas puedan ser considerados como delito y en especial la PNP debió hacer la advertencia que no solo es falta administrativa sino también delito por ende actuar todas las garantías y protecciones que le asisten detallarse en el

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir las formas de afectación al principio de tipicidad al aplicar delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcadas en el D.L. 1458.

10. ¿Cree Ud. que se encuentra bien planteado la descripción del tipo penal del delito de violación de medidas sanitarias estipulado en Art. 292 del código penal y si este influye en la aplicación del mismo? ¿Por qué?

Sí, pero al tratarse de una norma penal en blanco que debe remitirse a los diversos Decretos Supremos que a lo largo del año 2020,2021 y el 2022 que ha dado el Estado es que hace difícil su aplicación más aún si la letra medica respecto a la forma de propagación e introducción a variado y las condiciones de propagación e instrucción también han variado " mutado" lo que genera incertidumbre al momento de subsumir la conducta en el tipo penal, o determinar si esa conducta pudiera poner en riesgo a la salud pública, bien jurídico protegido por el Art. 292 del CP

11. ¿Cómo se vulnera el principio de tipicidad al adecuar conductas que se encuentran tipificadas en el Decreto Legislativo N° 1458, la cuales no contienen los elementos del tipo de violación de medidas sanitarias?

Considero que el artículo 292 y el D.L 1458 tienen finalidades y objetivos deferentes uno el administrativo y el otro el reproche penal en lo administrativo no hay problema mayor desde mi punto de vista las infracciones están expresamente en el artículo 5, el problema está en el artículo 292 porque debemos remitirnos a los diferentes Decretos Supremos dados por el estado a lo largo de los años.

12 ¿Conoce Ud. sentencias que fueron sancionadas anteriormente por el delito de violación de medidas, y ahora con vigencia del D.L. 1458 solo se consideran por tema administrativo?

Particularmente no

SELLO	FIRMA
<p>Lidia Nathalia Garcia Paco JUEZ Juzgado de Investigación Preparatoria Corte Superior de Justicia de Arequipa</p>	

Entrevista 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La inaplicación del delito de violación de medidas sanitarias, según decreto legislativo 1458 Arequipa

Nombre: Sergio Martín Fernández Torres.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

Institución: Estudio Jurídico Particular

Lugar: Arequipa.

Fecha: 21 de abril de 2022.

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar las maneras de vulneración al principio de proporcionalidad y tipicidad en el delito de violación de medidas sanitarias en las conductas de enmarcadas en el D.L. 1458.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Qué principios penales vulneran al aplicar el delito de violación de medidas sanitarias según las conductas tipificadas en el DL N° 1458?

Se vulnera el principio de Proporcionalidad y de Tipicidad, pues, mediante la dación de dicha norma se ampara de forma desproporcionada la intervención del derecho penal ya que se aplica incluso a acciones que no merecerían una reacción del estado en esa magnitud y respecto al último principio porque las acciones supuestamente típicas derivan de una norma administrativa y no se diferencia si todas estas son de carácter delictivo.

2. ¿Cree Ud. que falta desarrollo doctrinal, jurisprudencial a nivel nacional e internacional en torno al delito tipificado en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias? Si o No ¿Por qué?

Si, ya que conforme a nuestra historia no se ha tenido casuística para poder desarrollar jurisprudencia, siendo que ello ha hecho posible una intervención desproporcionada por parte del Estado.

3. ¿Cree Ud. que se debería inaplicar el delito de violación de medidas sanitarias en los procesos penales que fueron abiertos en cumplimiento del D.L 1458. ? Fundamente su respuesta

Si, pero solo en algunos casos, pues solo algunos supuestos son merecedores de sanción penal, y otros deberían ser tratados por normas extrapenales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Preguntas: Describir el por qué se vulnera el principio de proporcionalidad, al aplicar el delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcados en el D.L. 1458.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma se vulnera el principio de proporcionalidad al seguir proceso por el delito de violación de medidas sanitarias a las personas que infringen las conductas tipificada en el D.L. 1458?

El derecho penal es de última ratio, por tanto si existen normas extrapenales que puedan sancionar y ser eficientes para que se respeten y protejan los derechos de las personas, no debería de aplicarse el derecho penal de manera desproporcionada penando todas las acciones que no revisten importancia para el derecho penal..

5. Dentro del ámbito jurídico, ¿Se estaría aplicando como último ratio al abrir proceso penal por el delito de violación de medidas sanitarias a las personas que realizan las conductas tipificada en el D.L. 1458? ¿Por qué?

No, porque no con la dación de la norma en mención no se ha hecho una discriminación respecto de las acciones que deberían ser consideradas como delito, siendo que se describen de manera genérica, inclusive para las que no deberían revestir sanción penal.

6. ¿Ud. cree que la pena impuesta en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias es proporcional a las conductas realizadas descritas en el D.L. 1458? ¿Por qué?

En algunos casos si, sin embargo en el resto de acciones descritas en la norma no se estaría respetando el principio de proporcionalidad, ya que serían conductas que no deberían tener una sanción penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Desarrollar la forma de afectación al abrir procesos por delito de violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcados en el D.L. 1458

Preguntas:

7. Dentro del ámbito jurídico, ¿De qué forma afectaría en la persecución penal del delito tipificado en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias, debido a que a las personas que ya se le sanciono con actas de infracción por las conductas D. L. N° 1458?

Se les afectaría con una doble sanción, pues al margen de tener una infracción administrativa traducida en una sanción monetaria, posteriormente a ello también recibirían una sanción penal, traducida en una sentencia.

8. ¿Considera que existen conductas en el D.L. 1458 que se consideran como meramente de persecución administrativa y no penal?, de ser así, ¿estas acrecientan la carga procesal? ¿Por qué?

Si, existen supuestos descritos en la norma que para mi consideración no revisten relevancia penal y solo deberían ser castigados administrativamente, sin embargo al no haber una discriminación de estos supuestos, todos los supuestos generan un proceso penal, lo que obviamente genera una excesiva carga procesal.

9. ¿Cree Ud. que los sujetos que incumplen las conductas tipificadas en el D.L. 1458 desconocen que se les abrirá proceso penal por el delito de violación de medidas sanitarias? ¿Por qué?

En la mayoría de casos si, puesto que durante el estado de emergencia se han dado muchas normas, las que no se han dado a conocer a la población de manera adecuada, desconociendo las consecuencias que acarrea su incumplimiento

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir las formas de afectación al principio de tipicidad al aplicar delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcadas en el D.L. 1458.

10. ¿Cree Ud. que se encuentra bien planteado la descripción del tipo penal del delito de violación de medidas sanitarias estipulado en Art. 292 del código penal y si este influye en la aplicación del mismo? ¿Por qué?

Teniendo en cuenta su configuración típica, la preposición «para», vendría a ser un elemento de tendencia interna transcendente, por lo que, el delito de violación de medidas sanitarias sería un delito de intención, sin embargo ello haría muy

difícil que se sancione penalmente a las personas que incumplen la norma, siendo que lo correcto es que se trata de un delito de peligro abstracto, por tanto considero que debería de cambiarse dicha preposición descrita en el tipo penal para dar mayor claridad al tema en cuestión.

11. ¿Cómo se vulnera el principio de tipicidad al adecuar conductas que se encuentran tipificadas en el Decreto Legislativo N° 1458, la cuales no contienen los elementos del tipo de violación de medidas sanitarias?

Se vulnera, pues como lo establece la constitución "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible" y de la verificación de la norma en cuestión no se puede arribar inequívocamente a lo exigido.

12. ¿Conoce Ud. sentencias que fueron sancionadas anteriormente por el delito de violación de medidas, y ahora con vigencia del D.L. 1458 solo se consideran por tema administrativo?

No, conforme tengo conocimiento, todos los casos por violación de medidas sanitarias han merecido una sanción penal traducido en una sentencia.

SELLO	FIRMA
<p><i>Sergio Fernandez Torres</i> ABOGADO C.A.A. 6075</p>	

Entrevista 3

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La inaplicación del delito de violación de medidas sanitarias, según decreto legislativo 1458 Arequipa,

Nombre: Percy Jilapa Fonseca

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico "Mejía & Asociados"

Lugar: Calle Colon 131-B Cercado de Arequipa

Fecha: 20 de abril del 2022

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar las maneras de vulneración al principio de proporcionalidad y tipicidad en el delito de violación de medidas sanitarias en las conductas de enmarcadas en el D.L. 1458.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Qué principios penales vulneran al aplicar el delito de violación de medidas sanitarias según las conductas tipificadas en el DL N° 1458?

Principio del Bien Jurídico

Principio de Culpabilidad

Principio de Tipicidad

Principio de Proporcionalidad

2. ¿Cree Ud. que falta desarrollo doctrinal, jurisprudencial a nivel nacional e internacional en torno al delito tipificado en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias? Si o No ¿Por qué?

Si, por cuanto esta figura del tipo penal del artículo 292 del Código penal peruano, necesita para su configuración no solo el simple incumplimiento de las medidas sanitarias impuestas, sino que, se requiere que esta trascienda al incumplimiento de leyes o reglamentos que han sido dispuestos por una autoridad competente, en donde el sujeto infractor de la conducta, pone en riesgo o peligro al bien jurídico de la salud pública. Es por ello que este tipo penal, viene a ser un tipo penal en blanco, puesto que, para su configuración se requiere verificar cuales son las medidas sanitarias que han sido dispuestos que merecen ser sancionados a través de la vía penal, los cuales deben ser solo aquellas conductas que pongan en riesgo o peligro a la salud pública y que hayan sido corroboradas, toda vez que, no todos las medidas que han sido impuestas u ordenadas por el estado, implicarían la comisión del delito de violación a las medidas sanitarias

3. ¿Cree Ud. que se debería inaplicar el delito de violación de medidas sanitarias en los procesos penales que fueron abiertos en cumplimiento del D.L 1458. ? Fundamente su respuesta

Considero que si deberían ser inaplicadas cuando no se haya corroborado la afectación del bien jurídico protegido que es la salud, pues ante una intervención de un grupo de personas que se reúnen, en la cual ninguno dio positivo para covid19, no se pondría en riesgo la salud pública ni de los familiares o el entorno que rodea a cada uno de los intervenidos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Preguntas: Describir el por qué se vulnera el principio de proporcionalidad, al aplicar el delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcados en el D.L. 1458.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma se vulnera el principio de proporcionalidad al seguir proceso por el delito de violación de medidas sanitarias a las personas que infringen las conductas tipificada en el D.L. 1458?

Por cuanto ya existe una sanción administrativa ante el incumplimiento de las disposiciones dadas por el gobierno mediante este decreto legislativo.

5. Dentro del ámbito jurídico, ¿Se estaría aplicando como último ratio al abrir proceso penal por el delito de violación de medidas sanitarias a las personas que realizan las conductas tipificada en el D.L. 1458? ¿Por qué?

No se estaría aplicando por cuanto para proteger determinados bienes jurídicos como la salud publica existen otras formas de control menos lesivas como la sanción administrativa.

6. ¿Ud. cree que la pena impuesta en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias es proporcional a las conductas realizadas descritas en el D.L. 1458? ¿Por qué?

No es proporcional por cuanto es un "Delito menor" en el cual no se determina fehacientemente la afectación del bien jurídico que es la salud, mas aun teniendo en cuenta que en otros delitos dolosos contra el patrimonio tienen similar pena.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Desarrollar la forma de afectación al abrir procesos por delito de violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcados en el D.L. 1458

Preguntas:

7. Dentro del ámbito jurídico, ¿De qué forma afectaría en la persecución penal del delito tipificado en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias, debido a que a las personas que ya se le sanciono con actas de infracción por las conductas D. L. N° 1458?

Afectaría pues recibirían dos sanciones económicas y al no tener la claridad del mismo serian sujetos de un proceso penal

8. ¿Considera que existen conductas en el D.L. 1458 que se consideran como meramente de persecución administrativa y no penal?, de ser así, ¿estas acrecientan la carga procesal? ¿Por qué?

En efecto las conductas o prohibiciones ya tienen una sanción administrativa, sin embargo acrecientan la carga procesal al incorporar esta nueva conducta únicamente con la intención de volver a sancionar económicamente al ciudadano

9. ¿Cree Ud. que los sujetos que incumplen las conductas tipificadas en el D.L. 1458 desconocen que se les abrirá proceso penal por el delito de violación de medidas sanitarias? ¿Por qué?

La gran mayoría desconoce, pues consideran que con la papeleta de infracción término la sanción, más aun por cuanto no se ha difundido de forma adecuada que serán procesados penalmente, siendo perjudicados económicamente y laboralmente pues deberán presentarse a las diversas diligencias que requieran su presencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir las formas de afectación al principio de tipicidad al aplicar delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcadas en el D.L. 1458.

10. ¿Cree Ud. que se encuentra bien planteado la descripción del tipo penal del delito de violación de medidas sanitarias estipulado en Art. 292 del código penal y si este influye en la aplicación del mismo? ¿Por qué?


Considero que debería de modificarse el mismo, por cuanto no tiene la claridad necesaria al ser muy ambiguo y se corre el riesgo de no aplicarse al no haberse vulnerado el bien jurídico protegido que es la salud.

11. ¿Cómo se vulnera el principio de tipicidad al adecuar conductas que se encuentran tipificadas en el Decreto Legislativo N° 1458, la cuales no contienen los elementos del tipo de violación de medidas sanitarias?

El artículo 292 del Código Penal indica "El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga" si analizamos el mensaje sería la "prohibición" por lo cual podemos deducir de esta norma: a) que la violación de las medidas impuestas por la ley o la autoridad se realiza para propagar una enfermedad o b) que se violan medidas que están destinadas a propagar una enfermedad, es decir se vulnera este principio por que no se determina o no cumple la finalidad para la cual fue aprobada, pues no tendría sentido procesar a una persona por no cumplir las prohibiciones y sancionarlo cuando este no presenta síntomas y no tiene covid19, en tal sentido no se podría propagar la enfermedad o epidemia.

12. ¿Conoce Ud. sentencias que fueron sancionadas anteriormente por el delito de violación de medidas, y ahora con vigencia del D.L. 1458 solo se consideran por tema administrativo?

Por el momento no.

SELLO	FIRMA
<p>Percy Jilapa Fonseca ABOGADO C.A.A. 7433</p> 	

Entrevista 4

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La inaplicación del delito de violación de medidas sanitarias, según decreto legislativo 1458 Arequipa 2021

Nombre: Julio Alberto Salgado Flores
Cargo/profesión/grado académico: Abogado
Institución: Independiente.
Lugar: Miraflores - Arequipa.
Fecha: 30-04-2022

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar las maneras de vulneración al principio de proporcionalidad y tipicidad en el delito de violación de medidas sanitarias en las conductas de enmarcadas en el D.L. 1458.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Qué principios penales vulneran al aplicar el delito de violación de medidas sanitarias según las conductas tipificadas en el DL N° 1458?

Principio de Proporcionalidad
Principio que Nadie puede alegar en su beneficio, la
propia torpeza.

2. ¿Cree Ud. que falta desarrollo doctrinal, jurisprudencial a nivel nacional e internacional en torno al delito tipificado en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias? Si o No ¿Por qué?

Sí, Porque al aplicar el art. 292, el infractor al cometerlo
la conducta debe trascender el poner en riesgo o peligro
el bien jurídico de la salud pública y esto se debe corroborar.

3. ¿Cree Ud. que se debería inaplicar el delito de violación de medidas sanitarias en los procesos penales que fueron abiertos en cumplimiento del D.L 1458. ? Fundamente su respuesta

No. Porque el hecho de incumplir las medidas poniendo en riesgo la salud pública, y no cumplir lo dispuesto por las autoridades, así ninguno de ellos haya dado positivo, se debe sancionar, la ley es para todos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Preguntas: Describir el por qué se vulnera el principio de proporcionalidad, al aplicar el delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcados en el D.L. 1458.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma se vulnera el principio de proporcionalidad al seguir proceso por el delito de violación de medidas sanitarias a las personas que infringen las conductas tipificada en el D.L. 1458?

Porque ya existe una sanción administrativa. Además que una Pandemia, es nueva para muchas personas y no todos tienen la misma formación académica y necesidad económica.

5. Dentro del ámbito jurídico, ¿Se estaría aplicando como último ratio al abrir proceso penal por el delito de violación de medidas sanitarias a las personas que realizan las conductas tipificada en el D.L. 1458? ¿Por qué?

No, porque lo que se busca es proteger el bien jurídico de la salud pública. Pero las autoridades debieron de encontrar otras formas de control como es el de la persuasión o la sanción administrativa.

6. ¿Ud. cree que la pena impuesta en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias es proporcional a las conductas realizadas descritas en el D.L. 1458? ¿Por qué?

No es proporcional, ya que no se ha corroborado la afectación del bien jurídico de la salud pública, y en algunos casos a los que se encontro directa o indirectamente en una reunion prohibida por la ley han sido sancionados con la misma pena.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Desarrollar la forma de afectación al abrir procesos por delito de violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcadas en el D.L. 1458

Preguntas:

7. Dentro del ámbito jurídico, ¿De qué forma afectaría en la persecución penal del delito tipificado en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias, debido a que a las personas que ya se le sancionó con actas de infracción por las conductas D. L. N° 1458?

Se les afectaría primero económicamente porque tendrían que pagar una reparación civil y la otra penal al recibir una sanción que le afectaría en otros ámbitos como el laboral

8. ¿Considera que existen conductas en el D.L. 1458 que se consideran como meramente de persecución administrativa y no penal?, de ser así, ¿estas acrecientan la carga procesal? ¿Por qué?

Sí porque si se da una sanción administrativa, no tendría que continuar en la búsqueda de otra sanción especialmente económica, si ya se dio adm. Existe la intención del Estado de sancionar nuevamente económicamente.

9. ¿Cree Ud. que los sujetos que incumplen las conductas tipificadas en el D.L. 1458 desconocen que se les abrirá proceso penal por el delito de violación de medidas sanitarias? ¿Por qué?

Sí desconocen, porque creen que solo es la pupuleta, no todos tienen el nivel académico para entender el DL 1458, las autoridades no supieron explicar los alcances del DL 1458, por lo que los ciudadanos se vieron sorprendidos

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir las formas de afectación al principio de tipicidad al aplicar delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcadas en el D.L. 1458.

10. ¿Cree Ud. que se encuentra bien planteado la descripción del tipo penal del delito de violación de medidas sanitarias estipulado en Art. 292 del código penal y si este influye en la aplicación del mismo? ¿Por qué?


No se encuentra. Porque no se corroboró fehacientemente que haya puesto en peligro la salud pública. Es muy ambiguo, necesita ser claro y juzgar de la forma correcta al ciudadano que la incumplió.

11. ¿Cómo se vulnera el principio de tipicidad al adecuar conductas que se encuentran tipificadas en el Decreto Legislativo N° 1458, la cuales no contienen los elementos del tipo de violación de medidas sanitarias?

El D.L. 1458 y el art. 292 CP. Señalan el que viola las medidas impuestas por la autoridad para prevenir una enfermedad o epidemia que afecte la salud pública. Pero no se corroboró, porque no tenía la enfermedad, igual fueron sancionados.

12. ¿Conoce Ud. sentencias que fueron sancionadas anteriormente por el delito de violación de medidas, y ahora con vigencia del D.L. 1458 solo se consideran por tema administrativo?

No.

SELLO	FIRMA
<p>Julio Alberto Saigado Flores ABOGADO C.A.A. 5590</p>	

Entrevista 5

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La inaplicación del delito de violación de medidas sanitarias, según decreto legislativo 1458 Arequipa

Nombre: Carlos A. Arias Loyola

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto.

Institución: Ministerio Público

Lugar: Huancayo

Fecha: 25-4-22.

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar las maneras de vulneración al principio de proporcionalidad y tipicidad en el delito de violación de medidas sanitarias en las conductas de enmarcadas en el D.L. 1458.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Qué principios penales vulneran al aplicar el delito de violación de medidas sanitarias según las conductas tipificadas en el DL N° 1458?

Podría quizás decirse el No por medida, pues existiría una doble sanción; Sin embargo ello no se verifica en lo práctico, Ejm. Peligro Común

2. ¿Cree Ud. que falta desarrollo doctrinal, jurisprudencial a nivel nacional e internacional en torno al delito tipificado en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias? Si o No ¿Por qué?

Si, pues esta coyuntura o dato o conocer la vocis legales en cuanto al Tipo Penal en mención

3. ¿Cree Ud. que se debería inaplicar el delito de violación de medidas sanitarias en los procesos penales que fueron abiertos en cumplimiento del D.L 1458. ? Fundamente su respuesta

No, porque son delitos independientes,
y uno es sanción administrativa

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Preguntas: Describir el por qué se vulnera el principio de proporcionalidad, al aplicar el delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcados en el D.L. 1458.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma se vulnera el principio de proporcionalidad al seguir proceso por el delito de violación de medidas sanitarias a las personas que infringen las conductas tipificada en el D.L. 1458?

no se vulnera el Principio de
Proporcionalidad, desde mi
punto de vista.

5. Dentro del ámbito jurídico, ¿Se estaría aplicando como último ratio al abrir proceso penal por el delito de violación de medidas sanitarias a las personas que realizan las conductas tipificada en el D.L. 1458? ¿Por qué?

Son proceso y procedimientos civiles
y existe el Principio de legalidad.

6. ¿Ud. cree que la pena impuesta en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias es proporcional a las conductas realizadas descritas en el D.L. 1458? ¿Por qué?

En efecto: No comparto de la pena
que se le aplica del 292 que
es proporcional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Desarrollar la forma de afectación al abrir procesos por delito de violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcados en el D.L. 1458

Preguntas:

7. Dentro del ámbito jurídico, ¿De qué forma afectaría en la persecución penal del delito tipificado en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias, debido a que a las personas que ya se le sancionó con actas de infracción por las conductas D. L. N° 1458?

Son sanciones distintas, Es un Peligro Común

8. ¿Considera que existen conductas en el D.L. 1458 que se consideran como meramente de persecución administrativa y no penal?, de ser así, ¿estas acrecientan la carga procesal? ¿Por qué?

*La persecución penal es uno cosa y
lo son con administrativas es otro.*

9. ¿Cree Ud. que los sujetos que incumplen las conductas tipificadas en el D.L. 1458 desconocen que se les abrirá proceso penal por el delito de violación de medidas sanitarias? ¿Por qué?

*Los normas son de conocimiento
Público, no se puede presumir su
desconocimiento sino el contrario*

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir las formas de afectación al principio de tipicidad al aplicar delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcadas en el D.L. 1458.

10 ¿Cree Ud. que se encuentra bien planteado la descripción del tipo penal del delito de violación de medidas sanitarias estipulado en Art. 292 del código penal y si este influye en la aplicación del mismo? ¿Por qué?

*Si se encuentra bien planteado,
otro caso es la interpretación del
mismo*

11 ¿Cómo se vulnera el principio de tipicidad al adecuar conductas que se encuentran tipificadas en el Decreto Legislativo N° 1458, la cuales no contienen los elementos del tipo de violación de medidas sanitarias?

*Existe un error de Subsumción, pues el
Tipo Penal sanciona el incumplimiento no la
Propagación, es un delito de Peligro no de resultado.*

12. ¿Conoce Ud. sentencias que fueron sancionadas anteriormente por el delito de violación de medidas, y ahora con vigencia del D.L. 1458 solo se consideran por tema administrativo?

*Si existen pronunciamientos de lo
Solo y de juzgados de 1º instancia*

SELLO	FIRMA
<p>CARLOS ALBERTO ARIAS LOVÓN Fiscal Adjunto Provincial Tercer Despacho Fiscalía Prov. Penal Corp. De Hunter Distrito Fiscal de Arequipa</p>	

Entrevista 6

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La inaplicación del delito de violación de medidas sanitarias, según decreto legislativo 1458 Arequipa

Nombre: Nelly Luz Cardenas Davila

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta

Institución: Fiscalía Prov. Penal Grp. Hunter

Lugar: Hunter - Arequipa

Fecha: _____

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar las maneras de vulneración al principio de proporcionalidad y tipicidad en el delito de violación de medidas sanitarias en las conductas de enmarcadas en el D.L. 1458.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Qué principios penales vulneran al aplicar el delito de violación de medidas sanitarias según las conductas tipificadas en el DL N° 1458?

Según nuestra norma, los delitos se aplican
De acuerdo al art 11 C.P. son delitos y faltas las acciones
u omisiones dolosas o culposas.

2. ¿Cree Ud. que falta desarrollo doctrinal, jurisprudencial a nivel nacional e internacional en torno al delito tipificado en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias? Si o No ¿Por qué?

Hay desarrollo doctrinal bastante. Gm. Espinoza
G. Nelson

3. ¿Cree Ud. que se debería inaplicar el delito de violación de medidas sanitarias en los procesos penales que fueron abiertos en cumplimiento del D.L 1458. ? Fundamente su respuesta

Los delitos no se aplican. Hay que verificar si la conducta (acción) se subsume en el tipo penal - Delito acción leve, antijurídica y culpable

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Preguntas: Describir el por qué se vulnera el principio de proporcionalidad, al aplicar el delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcados en el D.L. 1458.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma se vulnera el principio de proporcionalidad al seguir proceso por el delito de violación de medidas sanitarias a las personas que infringen las conductas tipificada en el D.L. 1458?

En que sentido la proporcionalidad?
Si es por la responsabilidad penal, debemos recurrir al art. VII T.P. del CP. y art. VIII T.P. del C.P. / Si es por la medidas al Tribunal Constitucional: Exp. 00579-2008-PH/TC 0045-2008-PI/TC

5. Dentro del ámbito jurídico, ¿Se estaría aplicando como último ratio al abrir proceso penal por el delito de violación de medidas sanitarias a las personas que realizan las conductas tipificada en el D.L. 1458? ¿Por qué?

El derecho penal es ultima ratio, no el proceso penal.
Y no depende de la aplicación; sino de la conducta

6. ¿Ud. cree que la pena impuesta en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias es proporcional a las conductas realizadas descritas en el D.L. 1458? ¿Por qué?

El D.L. 1450 establece conductas para sanción administrativa respecto al incumplimiento de disposiciones emitidos en el marco de la Emergencia. Diferente es que la conducta se adecue al tipo penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Desarrollar la forma de afectación al abrir procesos por delito de violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcadas en el D.L. 1458

Preguntas:

7. Dentro del ámbito jurídico, ¿De qué forma afectaría en la persecución penal del delito tipificado en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias, debido a que a las personas que ya se le sancionó con actas de infracción por las conductas D. L. N° 1458?

1ero la afectación ~~persecución penal~~ no está afectada.
2do Se podría hablar de una doble sanción, ne bis idem. Pero no xq' ^{o peligro} xq' el art. 292 requiere no solo q' se incumpla, sino q' trascienda y ponga en riesgo la salud y vida (no jurídico) (salud pública). Es un tipo penal en blanco y es un delito de peligro abstracto

8. ¿Considera que existen conductas en el D.L. 1458 que se consideran como meramente de persecución administrativa y no penal?, de ser así, ¿estas acrecientan la carga procesal? ¿Por qué?

Don 2 cosas diferentes como ya se explicó en pregunta 7.

9. ¿Cree Ud. que los sujetos que incumplen las conductas tipificadas en el D.L. 1458 desconocen que se les abrirá proceso penal por el delito de violación de medidas sanitarias? ¿Por qué?

No, porque al ser detenidas se les informa de acuerdo al CPP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir las formas de afectación al principio de tipicidad al aplicar delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcadas en el D.L. 1458.

10 ¿Cree Ud. que se encuentra bien planteado la descripción del tipo penal del delito de violación de medidas sanitarias estipulado en Art. 292 del código penal y si este influye en la aplicación del mismo? ¿Por qué?


.....
Si, porque en base al mismo se sigue los
.....
procesos.....

11 ¿Cómo se vulnera el principio de tipicidad al adecuar conductas que se encuentran tipificadas en el Decreto Legislativo N° 1458, la cuales no contienen los elementos del tipo de violación de medidas sanitarias?

.....
Don dos cosas distintas.
.....
.....

12. ¿Conoce Ud. sentencias que fueron sancionadas anteriormente por el delito de violación de medidas, y ahora con vigencia del D.L. 1458 solo se consideran por tema administrativo?

.....
No.
.....
.....

SELLO	FIRMA
<p>NELLY LUZ CARDENAS DÁVILA Fiscal Adjunta Provincial Fiscalía Prov. Penal Corp. Hunter Distrito Fiscal de Arequipa</p>	

Entrevista 7

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La inaplicación del delito de violación de medidas sanitarias, según decreto legislativo 1458 Arequipa

Nombre: IRIS SAGUINETTE TILONA DUEÑO

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL PROVINCIAL

Institución: FISCALIA DE MARIANO MELGAR

Lugar: ESPACIO FISCAL CALLE JUNIO 329 MARIANO MELGAR

Fecha: 20 DE ABRIL 2022

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar las maneras de vulneración al principio de proporcionalidad y tipicidad en el delito de violación de medidas sanitarias en las conductas de enmarcadas en el D.L. 1458.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Qué principios penales vulneran al aplicar el delito de violación de medidas sanitarias según las conductas tipificadas en el DL N° 1458?

Desde mi punto de vista también
administrativo que es independiente de las conductas que
pueden ser consideradas delitos en el Código Penal.

2. ¿Cree Ud. que falta desarrollo doctrinal, jurisprudencial a nivel nacional e internacional en torno al delito tipificado en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias? Si o No ¿Por qué?

Si en principio estuvo planeado para una situación
que no sea pandemia como en el caso de este coronavirus.

3. ¿Cree Ud. que se debería inaplicar el delito de violación de medidas sanitarias en los procesos penales que fueron abiertos en cumplimiento del D.L 1458. ? Fundamente su respuesta

No porque es independiente porque una sola conducta puede dar lugar a una sanción penal como administrativa

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Preguntas: Describir el por qué se vulnera el principio de proporcionalidad, al aplicar el delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcados en el D.L. 1458.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma se vulnera el principio de proporcionalidad al seguir proceso por el delito de violación de medidas sanitarias a las personas que infringen las conductas tipificada en el D.L. 1458?

Si se vulneraría en algunas conductas debido a que no existe proporcionalidad en la medida.

5. Dentro del ámbito jurídico, ¿Se estaría aplicando como último ratio al abrir proceso penal por el delito de violación de medidas sanitarias a las personas que realizan las conductas tipificada en el D.L. 1458? ¿Por qué?

Si se está aplicando como último ratio, pero existen posiblemente tanto de otros delitos y sucesos que considero que al ser sancionados a nivel administrativo, ya no se debería sancionar a nivel penal.

6. ¿Ud. cree que la pena impuesta en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias es proporcional a las conductas realizadas descritas en el D.L. 1458? ¿Por qué?

No es proporcional en algunas conductas porque son netamente administrativas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Desarrollar la forma de afectación al abrir procesos por delito de violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcadas en el D.L. 1458

Preguntas:

7. Dentro del ámbito jurídico, ¿De qué forma afectaría en la persecución penal del delito tipificado en el Art. 292 de violación de medidas sanitarias, debido a que a las personas que ya se le sancionó con actas de infracción por las conductas D. L. N° 1458?

..... Si afecta
.....
.....

8. ¿Considera que existen conductas en el D.L. 1458 que se consideran como meramente de persecución administrativa y no penal?, de ser así, ¿estas acrecientan la carga procesal? ¿Por qué?

..... Si porque hay conductas que son meramente administrativas
..... generando una carga procesal (horas hombre) de todos los
..... entes relacionados con la administración Justicia (MP, PS, persona pública).

9. ¿Cree Ud. que los sujetos que incumplen las conductas tipificadas en el D.L. 1458 desconocen que se les abrirá proceso penal por el delito de violación de medidas sanitarias? ¿Por qué?

..... Algunos si, porque consideran que solo cometerían
..... una falta administrativa y no penal.
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir las formas de afectación al principio de tipicidad al aplicar delito violación de medidas sanitarias por infringir las conductas enmarcadas en el D.L. 1458.

10. ¿Cree Ud. que se encuentra bien planteado la descripción del tipo penal del delito de violación de medidas sanitarias estipulado en Art. 292 del código penal y si este influye en la aplicación del mismo? ¿Por qué?

..... No se encuentra bien planteado en el código penal.....
..... lo que ha generado diversas interpretaciones, pues algunos dicen que es un delito de intención, tendencia interna, trascendente, y otros que es un delito de Peligro Abstracto.

11. ¿Cómo se vulnera el principio de tipicidad al adecuar conductas que se encuentran tipificadas en el Decreto Legislativo N° 1458, la cuales no contienen los elementos del tipo de violación de medidas sanitarias?

..... Si, en vista que algunas conductas del D.L. 1458.....
..... no contienen los elementos que configuran el tipo.....
..... de los en el art. 292 del código penal.....

12. ¿Conoce Ud. sentencias que fueron sancionadas anteriormente por el delito de violación de medidas, y ahora con vigencia del D.L. 1458 solo se consideran por tema administrativo?

..... Si, conozco pocas pero si.....
.....
.....

SELLO	FIRMA
<p>.....</p> <p>DRA. IRIS J. TICONA OVIEDO FISCAL PROVINCIAL TITULAR SEGURIDAD FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA</p>	